

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**INSTRUMENTO INTERNACIONAL:**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y  
MOVILIDAD HUMANA:**

<b>CBF-MREMH-2023-024 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera PLAN INTERNATIONAL, INC .....</b>	<b>3</b>
---	----------

**REGULACIÓN:**

**CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL  
BANCA PÚBLICA**

<b>DIR-003-2024 Apruébese la Reforma al Reglamento para el funcionamiento del Comité de Negocios de la CFN B.P. ....</b>	<b>11</b>
--	-----------

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL  
GALÁPAGOS:**

<b>0000234 Ratifíquese la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Operación y Mantenimiento de la Embarcación Cormorant II en las Áreas Protegidas de Galápagos .....</b>	<b>19</b>
<b>0000014 Ratifíquese la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Turismo Navegable en la Reserva Marina Galápagos .....</b>	<b>29</b>
<b>0000016 Expídense las reglas para el manejo de la pesquería de langostino (SCYLLARIDES ASTORI) en la provincia de Galápagos, temporada 2024 .....</b>	<b>39</b>

**Págs.**

**AGENCIA NACIONAL DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DEL  
TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:**

<b>019-DIR-2023-ANT Apruébese la metodología para elaboración del estudio técnico de necesidad de transporte terrestre comercial de turismo, mixto y carga pesada en la Provincia de Galápagos .....</b>	<b>59</b>
--	-----------

**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA:**

**FE DE ERRATAS:**

<b>- A la publicación del Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 157 del 07 de febrero de 2024, efectuada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 496 de 09 de febrero de 2024 .....</b>	<b>88</b>
---	-----------

Ministerio de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "PLAN  
INTERNATIONAL, INC."***Convenio N° CBF-MREMH-2023-024*

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, representado por la señora Embajadora Isabel Albornoz, Viceministra de Relaciones Exteriores, E y por otra parte, la organización no gubernamental extranjera (ONG) "**PLAN INTERNATIONAL, INC.**", persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, establecida al amparo de la legislación de Estados Unidos, representada en Ecuador por la Señora Rossana Viteri Burbano, en su calidad de representante legal. Las partes acuerdan celebrar este Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1  
ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante comunicación s/n, de 12 de diciembre 2022, la Representante Legal de la ONG Plan International, Inc., informó lo siguiente "(...) *Plan ha firmado con el Gobierno del Ecuador un Convenio de Asistencia Técnica destinado a la promoción y ejecución de programas de educación, salud, protección contra la violencia, igualdad de género e inclusión y participación, mismo que tiene fecha de vencimiento el 29 de julio del año 2023, razón por la que queremos expresar a través de la presente nuestra intención y deseo de iniciar el proceso para la renovación del mismo (...)*";
- 1.2 Mediante Oficio S/N, de 28 de julio 2023, la representante legal de "**PLAN INTERNATIONAL, INC.**" en Ecuador, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción de un nuevo Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.3 Mediante Resolución N° 0000009, de 16 de enero 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la organización no gubernamental extranjera "**PLAN INTERNATIONAL, INC.**".

**ARTÍCULO 2  
OBJETO DEL CONVENIO**

2.1 Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento, entre la organización no gubernamental extranjera "**PLAN INTERNATIONAL, INC.**", que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3  
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

3.1. De conformidad con su estatuto, el objeto de la organización es:

"(...) Plan International Ecuador se compromete a trabajar fundamentalmente en la construcción y fortalecimiento del liderazgo de las niñas, mujeres adolescentes y mujeres jóvenes. Plan International Ecuador trabajará en 4 programas: 1) inicio de una vida saludable, 2) liderazgo para el cambio de patrones culturales, 3) resiliencia a los desastres naturales y el cambio climático, y 4) jóvenes emprendedores. Se han propuesto once resultados para los cuatro programas, los mismos que serán monitoreados en base a 12 indicadores (...)"

- 3.2 La organización no gubernamental "PLAN INTERNATIONAL, INC.", se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del estado ecuatoriano.

#### ARTÍCULO 4 PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

- 4.1 La Organización desarrollará sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención, a nivel nacional:
- a) Salud
  - b) Educación
  - c) Desarrollo Social
  - d) Gestión de Riesgos y medidas de resiliencia
- 4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:
- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional a entidades públicas y privadas ecuatorianas relacionadas;
  - b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en Ecuador y/o en el exterior;
  - c) Dotación, con carácter de no reembolsable de maquinarias, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la organización y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
  - d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y/o científica con entidades públicas y privadas ecuatorianas.
  - e) Investigación técnica y científica en beneficio de las entidades públicas y privadas que intervienen en la gestión de la ONG en el país.

#### ARTÍCULO 5 OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

- 5.1 La Organización deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo en función del Plan Nacional de Desarrollo, las agendas sectoriales y territoriales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades y promover la armonización con organizaciones no gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y geográficas de influencia.
- e) Mantener los fondos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.

- f) Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización.
- g) Presentar informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas, así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.
- h) Presentar los certificados sobre la licitud del origen de fondos, en caso de que la organización reciba fondos adicionales a la planificación aprobada.
- i) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios de representante legal, apoderado, domicilio y datos de contacto, así como las reformas estatutarias que realice.
- j) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las carteras de estado e informar de su ejecución a dichas entidades y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
- k) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su personal nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos, incluyendo datos sobre su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo.
- l) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información de su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- m) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la organización.
- n) Mantener información actualizada en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como de las evaluaciones a su gestión. La información deberá estar publicada en español, reflejando los resultados y efectos en los beneficiarios.
- o) Establecer un domicilio en Ecuador, para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- p) Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- q) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- r) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

- s) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme lo dispuesto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- t) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- u) Entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a la/s cartera/s de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe de finalización de su presencia en el país, el cual describirá las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones, así como los resultados de su intervención en Ecuador,
- v) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- w) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- x) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- y) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la organización no gubernamental decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

#### **ARTÍCULO 6**

#### **OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

6.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- a) Publicar en su página web institucional la información inherente a la organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- b) Registrar a la organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- c) Realizar el seguimiento de las actividades autorizadas de la organización.

#### **ARTÍCULO 7**

#### **PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN**

- 7.1 El personal extranjero de la organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.

- 7.2 La organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera regular en el país de conformidad con las normas nacionales de movilidad humana. La visa de dicho personal deberá guardar concordancia acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3 El personal extranjero de la organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4 La organización se compromete a notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios
- 7.5 La organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico de Ecuador.
- 7.6 La organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

#### **ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES**

- 8.1 Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 octubre 2017, se prohíbe a la organización realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.
- 8.2 Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la organización en Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA**

- 9.1 El representante de la organización en Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso, ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado, reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos, ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior, informes de evaluación de los programas y proyectos e informes de auditoría externa de sus actividades en el país, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.
- 9.2 El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

**ARTÍCULO 10  
ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

**10.1** La organización no gubernamental está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

**ARTÍCULO 11  
RÉGIMEN TRIBUTARIO**

**11.1** La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones impositivas y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

**ARTÍCULO 12  
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**12.1** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

**12.2** Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

**ARTÍCULO 13  
NOTIFICACIONES**

**13.1** Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de agosto.

Ciudad: Quito

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: [ong@cancilleria.gob.ec](mailto:ong@cancilleria.gob.ec)

Página Web: [www.cancilleria.gob.ec](http://www.cancilleria.gob.ec)



PLAN INTERNATIONAL, INC.

Dirección: Avenida República OE1- 135, entre 10 de Agosto y Teresa de Cepeda. 170508

Ciudad: Quito

Teléfono: 022444941

Correo electrónico: [rossana.viteri@plan-international.org](mailto:rossana.viteri@plan-international.org)

Página web: <https://plan.org.ec/>

- 13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "PLAN INTERNATIONAL, INC.", y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

**ARTÍCULO 14  
VIGENCIA**

- 14.1 Este convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2 No existirá renovación automática del convenio. Sin embargo, la organización podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3 Este convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de una adenda y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

**ARTÍCULO 15  
TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

15.1 El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- a) Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
- b) Por solicitud expresa de la organización.
- c) Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: "Si la ONG Extranjera no cumple con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador".
- d) Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

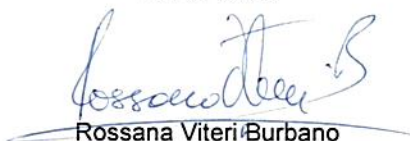
Para constancia, las partes suscriben 4 ejemplares del presente convenio el **28 FEB 2024**

Por el Gobierno de la  
República del Ecuador



Isabel Albornoz  
**VICEMINISTRA DE RELACIONES  
EXTERIORES, E**

Por la ONG



Rossana Viteri Burbano  
**REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR  
PLAN INTERNATIONAL, INC.**

**Oficio Nro. MREMH-DCNGE-2024-0069-O**

**Quito, D.M., 29 de febrero de 2024**

**Asunto:** Certificado de documento "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera Plan International, Inc."

Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**Director**  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Quito, 29 de febrero 2024, certifico que las ocho fojas que anteceden correspondientes al "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera PLAN INTERNATIONAL, INC.", son fiel copia de los documentos que se encuentran en el repositorio a cargo de la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, registrado con el código CBF-MREMH-2023-024.

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. María Cristina Fuentes Arévalo  
**DIRECTORA DE COOPERACIÓN NO GUBERNAMENTAL Y EVALUACIÓN,**  
**ENCARGADA**



## REGULACIÓN DIR-003-2024

EL DIRECTORIO DE LA  
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, el literal cc de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar (...) los reglamentos internos correspondientes.”*

Que, el artículo 8 dentro del Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Disposiciones Normativas CFN B.P., Subtítulo I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Capítulo III: De las Responsabilidades; indica: (...) *“PARA LA NORMATIVA GENERAL: Serán responsables las siguientes instancias: “8.1. Área promotora: Motivará el requerimiento de eliminación, modificación o inclusión al instrumento normativo vigente, generando para el efecto el informe técnico con la argumentación e insumos técnicos pertinentes, además, según se considere necesario, requerirá la revisión de los demás responsables involucrados quienes emitirán sus observaciones y/o sugerencias (...)”*

Que, mediante correo electrónico, la Gerencia de Cumplimiento, indica: *“Conforme la revisión, esta Gerencia emite la conformidad a la Matriz de controles de riesgos de soborno del “Reglamento para el Funcionamiento de los Comités de Negocios de la CFN B.P”, mismo que si es aplicable para SGA pero no se identifica riesgo de soborno.”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2024-0072-M de fecha 29 de enero de 2024, la Gerencia de Calidad, señala: *“(...) se emite conformidad a las Disposiciones propuestas por la Subgerencia General de Negocios (...)”*

Que, mediante memorando Nro.CFN-B.P.-GERI-2024-0074-M de 31 de enero de 2024, la Gerencia de Riesgos, señala: *“(...) concluye que la propuesta de Modificación al Reglamento para el funcionamiento del Comité de Negocios de la CFN B.P. no se contrapone con las políticas de la gestión integral de riesgos vigente (...)”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2024-0075-M de fecha 31 de enero de 2024, la Gerencia Jurídica, señala: "(...) esta Gerencia concluye que la propuesta de reforma normativa es jurídicamente viable, para lo cual, corresponde que la misma sea puesta en conocimiento de la instancia de aprobación respectiva. (...)”

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2024-0062-M de 06 de febrero de 2024, la Subgerencia General de Negocios, remite para conocimiento y aprobación del Directorio, la Reforma al Reglamento para el funcionamiento del Comité de Negocios de la CFN B.P.

Que, la magíster Virna Rossi Flores, Gerente General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, la Reforma al Reglamento para el funcionamiento del Comité de Negocios de la CFN B.P., en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2024-0062-M de 06 de febrero de 2024.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Reforma al Reglamento para el funcionamiento del Comité de Negocios de la CFN B.P.

**Artículo 2.-** En la Normativa CFN; Libro I: Operaciones; Título VII: Comités Ámbito Operativo; **REFORMAR** el Capítulo XVII Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Negocios de la CFN B.P.:

### **TITULO VII: COMITÉS ÁMBITO OPERATIVO**

#### **CAPÍTULO XVII: REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE NEGOCIOS DE LA CFN B.P.**

**1.- Objetivo.-** El presente reglamento tiene por objetivo establecer normas y procedimientos para el funcionamiento de los Comités de Negocios de la Corporación Financiera Nacional B.P.

**2.- Alcance.-** Las disposiciones de la presente política son de aplicación obligatoria para todos los responsables de acuerdo a la estructura orgánica por procesos de la Corporación Financiera Nacional B. P. Incluye normas generales el agendamiento, coordinación, definición de miembros y funciones de cada comité hasta la emisión, suscripción, custodia y registro de las actas, resoluciones y grabaciones.

#### **3.- Base Legal.-**

- Código Orgánico Monetario y Financiero.
- Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001 Sistemas de Gestión Antisoborno y el Manual de SGA.
- Normativa CFN B.P.
  - Libro I Normativa sobre Operaciones.
    - Título I Operaciones Activas y Contingentes. Subtítulo I: Política de Operaciones Activas y Contingentes.
      - Anexo 3: Cupos e Instancias de Aprobación.

- Título II Otras Operaciones. Subtitulo IV: Certificados de Pasivos Garantizados (CPG). Capítulo I: Manual para la administración de CPG a Plazos.
  - Título IV Administración de Riesgos. Subtitulo II: Riesgos de Crédito. Capítulo II: Metodología de Riesgo de Crédito. Numeral 3.1.4 Políticas de Vinculación para Operaciones Activas y Contingentes y 3.1.5 Política General de Control de Riesgos.
  - Título V Lavado de Activos. Subtitulo I: Prevención de Lavado de Activos. Capítulo I: Manual de Administración del Riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo (ARLAFDT).
- Libro II Normativa sobre Administración.
    - Título I Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional B.P.

**4.- Conformación.-** El Comité Negocios se conformará de acuerdo a los cupos establecidos en la normativa vigente en el Anexo 3 “Cupos e Instancias de Aprobación de la Política de Operaciones Activas y Contingentes y ámbitos de aprobación”, de la siguiente manera:

Comités de Negocios					
Competencia Administrativa					
Matriz (Guayaquil)		Regional (Quito)		Nacional	Directivo
Autónomo	Regional	Autónomo	Regional		
Miembros con voz y voto					
Gerente de Sucursal Mayor Guayaquil, quien presidirá o su delegado	Subgerente General de Negocios, quien presidirá o su delegado	Gerente de Sucursal Mayor Quito, quien presidirá o su delegado	Subgerente General de Negocios, quien presidirá o su delegado	Gerente General, quien presidirá o su delegado Subgerente General de Negocios o su delegado	Presidente del Directorio, quien presidirá o su delegado Gerente General o su delegado
Gerente de Balcón de Servicios Financieros o su delegado	Gerente de Sucursal Mayor Guayaquil o su delegado	Subgerente Regional de Balcón de Servicios o su delegado	Gerente Regional o su delegado	Gerente Regional o su delegado	Subgerente General de Negocios o su delegado
Gerente de Operaciones Financieras o su delegado	Gerente de Balcón de Servicios Financieros o su delegado	Subgerente Regional de Operaciones o su delegado	Gerente de Sucursal Mayor Quito o su delegado	Gerente de Sucursal Mayor competente o su delegado	Gerente Regional o su delegado
				Gerente de Balcón de Servicios Financieros o su delegado	Gerente de Negocios Financieros y Captaciones o su delegado
Miembros con voz					
Gerente General o su delegado, Subgerente	Gerente General o su delegado,	Gerente General o su delegado, Subgerente	Gerente General o su delegado,	Gerente de Operaciones Financieras o su delegado,	Gerente Jurídico o su delegado,

General de Negocios o su delegado,	Gerente Regional o su delegado,	General de Negocios o su delegado,	Subgerente Regional Jurídico o su delegado,	Gerente de Riesgos o su delegado.
Subgerente de Asesoría Legal o su delegado,	Subgerente de Asesoría Legal o su delegado,	Subgerente Regional Jurídico o su delegado,	Subgerente de Riesgo de Crédito o su delegado.	
Subgerente de Riesgo de Crédito o su delegado.	Subgerente de Riesgo de Crédito o su delegado.	Subgerente de Riesgo de Crédito o su delegado.		
Oficial de negocios que presenta el caso				
<b>Participante con voz informativa</b>				
Funcionarios técnicos y de administración de la Gerencia de Sucursal y/o la Gerencia de Riesgos que presentan el caso; u otro funcionario que haya participado en la elaboración o revisión de los informes habilitantes con el fin de aclarar cualquier duda que surja en el tratamiento de la operación.				
<b>Secretario</b>				
Secretario General o su delegado.				

**5.- Funciones del Presidente del Comité.-** Serán atribuciones y responsabilidades del Presidente:

- a) Determinar fecha y hora para las reuniones del comité;
- b) Dirigir las reuniones del comité;
- c) Suscribir las actas del comité, conjuntamente con el Secretario respectivo y los demás Miembros con voz y voto;

**6.- Funciones del Secretario del Comité.-** Serán atribuciones y responsabilidades del Secretario:

- a) Controlar los documentos habilitantes para el análisis correspondiente de los miembros del comité, acorde con la normativa aplicable a cada tipo de recomendación;
- b) Coordinar y efectuar las convocatorias para las reuniones del comité, en la fecha y hora determinada por el Presidente;
- c) Elaborar las actas de las reuniones del comité, suscribirlas y recabar la firma del Presidente y demás miembros con voz y voto;
- d) Proporcionar la información aplicable a los casos, para revisión y análisis de los miembros del comité;
- e) Constatar, al momento de la reunión, el quórum respectivo y que el mismo esté integrado por los funcionarios señalados en este documento;
- f) Mantener bajo su responsabilidad el archivo de documentos de los Comités;

**7.- Funciones del Comité.-** Serán atribuciones y responsabilidades del Comité de Negocios:

- a) **Comité Directivo:**
  - Conocer, aprobar o negar y/o recomendar las solicitudes de financiamiento, liberaciones y sustituciones de garantías, soluciones de pago, modificaciones, declaratorias de plazo vencido por incumplimiento de condiciones, levantamientos de condición de plazo vencido, ampliaciones de plazo para declaratorias de plazo vencido y de plazo para presentar soluciones de obligaciones, excepciones y operaciones de CPG's; cuyos montos correspondan a los niveles de aprobación y

recomendación al Directorio, según lo establecido en la normativa institucional Subtítulo I Política de Operaciones Activas y Contingentes, Anexo 3 para operaciones de Primer Piso.

Si del análisis se determinare la no viabilidad de la solicitud aplicable, ésta será negada y no enviada al Directorio, en los casos que corresponda.

- Elevar al Directorio las solicitudes de financiamiento que una vez analizadas se concluya que deben ser conocidas por dicha instancia para su resolución.
- Conocer, aprobar o negar y/o recomendar las Inversiones y desinversiones de títulos valores dentro del Programa de Financiamiento Bursátil, así como sus convenios/plan de pagos derivadas de este programa.

Si del análisis se determinare la no viabilidad de una inversión, desinversión convenio/plan de pagos de títulos valores del Portafolio, estos serán negados y no serán enviados al Directorio, en los casos que corresponda.

- Decidir acerca del pronunciamiento institucional ante los comités, asambleas o cuerpos colegiados responsables de los procesos de emisión de obligaciones o titularizaciones, respecto a los cambios en las condiciones financieras de las emisiones que se encuentren en el portafolio institucional de inversiones o en aquellos en los cuales la institución haya generado un proceso de titularización del mismo portafolio de inversiones.

#### **b) Comité Nacional**

- Conocer, aprobar o negar las solicitudes de financiamiento, liberaciones y sustituciones de garantías, soluciones de pago, modificaciones, declaratorias de plazo vencido por incumplimiento de condiciones, levantamientos de condición de plazo vencido, ampliaciones de plazo para declaratorias de plazo vencido, excepciones y operaciones de CPG's; cuyos montos correspondan a sus respectivos niveles de aprobación, según lo establecido en la normativa institucional Subtítulo I: Política de Operaciones Activas y Contingentes, Anexo 3 para operaciones de Primer Piso y la sección de políticas para Operaciones de Segundo Piso.
- (Párrafo eliminado, con base en la Regulación No. DIR-087-2020 de 15 de octubre de 2020).

#### **c) Comité Regional y Comité Autónomo**

- Conocer, aprobar o negar las solicitudes de financiamiento, liberaciones y sustituciones de garantías, soluciones de pago, modificaciones, declaratorias de plazo vencido por incumplimiento de condiciones, excepciones y operaciones de CPG's de las operaciones de oficinas sucursales según su jurisdicción; cuyos montos correspondan a sus respectivos niveles de aprobación, según lo establecido en la normativa institucional Subtítulo I: Política de Operaciones Activas y Contingentes, Anexo 3 para operaciones de Primer Piso y la sección de políticas para Operaciones de Segundo Piso.
- (Párrafo eliminado, con base en la Regulación No. DIR-087-2020 de 15 de octubre de 2020).

**8.- De las Sesiones.-** Las sesiones ordinarias se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación y; para el caso de sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de antelación, en las cuales se tratarán únicamente los asuntos que consten en el Orden del día.

El comité se instalará con la presencia de la totalidad de sus miembros conforme el numeral 4; la votación de los miembros con derecho a voto será obligatoria definiendo afirmativa o negativamente su posición. Las decisiones del comité se tomarán con el voto mayoritario de los miembros del comité, en caso de empate tendrá voto dirimente el Presidente.

La sesión se podrá efectuar a través de videoconferencia, u otros medios de comunicación y telemática, y podrá reunirse de acuerdo a las necesidades institucionales. El Presidente de los Comités de Negocios podrá disponer la convocatoria a sesiones virtuales que se realizarán a través de correo electrónico, para lo cual el Secretario una vez recibidas las solicitudes para Comité remitirá la convocatoria de la sesión virtual a la totalidad de sus miembros conforme el numeral 4, cuya respuesta con su voto positivo o negativo, deberá ser enviada en un término máximo de hasta 48 horas de efectuada la convocatoria.

**9.- Plazo para resoluciones.-** La Secretaría deberá emitir de forma escrita los actos administrativos que contengan la decisión del respectivo Comité sobre las solicitudes presentadas para su pronunciamiento, en el término de 3 días posteriores a la realización del comité, salvo casos excepcionales que se realicen observaciones que ameriten mayor tiempo.

**10.- Delegación.-** La delegación se podrá realizar a un funcionario de nivel inferior y se emitirá de forma previa por escrito al Secretario del Comité con 24 horas de anticipación, salvo casos excepcionales.

**11.- Contenido de las actas.-** El Secretario del Comité respectivo elaborará el acta definitiva de cada sesión, haciendo constar en su texto lo siguiente:

- a) Fecha y hora de inicio y término de la sesión;
- b) Los nombres y cargos de los miembros asistentes. Orden del día;
- c) Un resumen ejecutivo de las opiniones significativas, recuperadas en las correspondientes grabaciones, las mociones presentadas y la forma en que produjo la votación de los miembros;
- d) Número asignado a la resolución.

Las actas finales de cada sesión serán firmadas por todos los Miembros con voz y voto conjuntamente con el Secretario respectivo en un plazo de hasta 15 días laborables posterior a la sesión.

**12.- Numeración, Custodia y Registro de Actas, Resoluciones y Grabaciones.-** Se mantendrá un archivo digital que estará clasificado por meses y/o sesiones, que contendrá actas en orden cronológico, resoluciones y un detalle de todas las sesiones realizadas por los Comités de Negocios; así como de las grabaciones magnetofónicas de cada sesión, esta última, hasta la elaboración del acta.

El archivo digital estará bajo custodia de Secretaría General, con el carácter de reservado, con acceso libre a la información por parte de los diferentes Presidentes de los Comités de Negocios; y, se pondrá a disposición de las autoridades administrativas o judiciales que lo solicitaren conforme a los procedimientos de ley.

De requerir un servidor los documentos custodiados por Secretaría General, deberá contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

**13.- Rectificación de Resoluciones de los Comités de Negocios.-** Los Secretarios de los Comités de Negocios estarán impedidos de realizar reformas a los actos administrativos que hayan sido expedidos por la autoridad competente, salvo el caso de errores mecanográficos manifiestos (errores tipográficos en la redacción de nombres y descripción de bienes), siempre que no se altere el fondo de las decisiones y que no se viole la normativa vigente, en cuyo caso



podrán rectificarse en cualquier momento de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo” .

No obstante, podrán considerarse errores susceptibles de rectificación las inconsistencias de datos que se hayan incluido en la resolución final, siempre que la información correcta conste previamente en los informes puestos a conocimiento del comité, y que no fueron incluidos por error en la recomendación sobre la que se elaboró la resolución, siempre que el comité no haya emitido pronunciamiento contrario al respecto.

No podrán considerarse errores susceptibles de rectificación, las solicitudes de alteración en los datos del destino, monto, plazo, gracia, forma de pago, plazos para los desembolsos, plan de inversiones, cuadro de garantías, condiciones, y en general cualquier otra inconsistencia que altere el fondo de la propuesta decidida por el Comité respectivo, salvo que dichas inconsistencias presenten los errores indicados en los párrafos anteriores, y la corrección no afecte el fondo de la propuesta.

En caso de errores susceptibles de corrección, la Secretaría los corregirá elaborando el acto administrativo correspondiente, y en caso de solicitudes de cambio que no constituyan los errores descritos anteriormente, deberá proponerse la corrección de la resolución original, para que se apruebe la modificación en la instancia respectiva.

**14.- Solicitud de Rectificación de Resoluciones.-** Los Gerentes de Sucursal y/o Subgerente de Tesorería, solicitará al Secretario General, mediante memorando la rectificación de errores de las resoluciones expedidas por los Comités de Negocios, según lo señalado en el artículo anterior.

**15.- De la Responsabilidad.-** Los servidores que intervienen en el proceso de financiamiento, sean o no parte de los cuerpos colegiados, serán responsables por las opiniones que emitan, las acciones que ejecuten u omisiones en las que incurran, en la aplicación de las disposiciones constantes en el ordenamiento jurídico vigente y la Normativa Corporación Financiera Nacional B.P.

No se concederán Operaciones Activas y Contingentes a funcionarios y/o familiares de los funcionarios hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Se faculta a los Comités de Negocios de la Corporación Financiera Nacional B.P. a conocer, aprobar o negar y/o recomendar, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas para cada nivel de aprobación, las solicitudes de Planes de pago a plazo de operaciones derivadas de bienes adjudicados y rematados, que se contemplan en el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONCORDATO EXCEPCIONAL Y MEDIDAS PARA LA GESTIÓN DE OBLIGACIONES DETERMINADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19 hasta que hayan culminado la atención de todas estas solicitudes.

Lo resuelto por los Comité de Negocios referente a estas operaciones deberá ser conocido por la Junta de Subasta y Coactiva (bienes rematados).

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** La presente Normativa entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional; y a la Secretaría General, su envío al Registro Oficial.

**DADA,** en la ciudad de Guayaquil, el 23 de febrero de 2024, **LO CERTIFICO.-**

NELSON IVAN  
PATRICIO  
ANDRADE  
APUNTE

Firmado digitalmente  
por NELSON IVAN  
PATRICIO ANDRADE  
APUNTE  
Fecha: 2024.02.29  
13:39:52 -05'00'

Magíster Nelson Iván Patricio Andrade Apunte  
**PRESIDENTE**



Firmado electrónicamente por:  
**KATHERINE LISETH  
TOBAR ANASTACIO**

Licenciada Katherine Tobar Anastacio  
**SECRETARIA GENERAL**

**Resolución Nro. 0000234**

**ING. JUAN NELSON CHÁVEZ RUIZ**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 76, literal l) de la Constitución, señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 *ibídem* dispone que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 258 de la Carta Magna, determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;

- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, y los demás que determine la ley;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los siguientes principios ambientales: "1. el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza";
- Que,** el artículo 396 ibídem, considera que *"el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles"*;
- Que,** el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"en caso de daños ambiental/es el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (...)"*;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a

- cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;
- Que,** en el artículo 82 la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos – LOREG, se establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del ramo;
- Que,** el literal 6 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;
- Que,** el literal 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
- Que,** el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente, señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;
- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente, indica que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;
- Que,** el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código;
- Que,** el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente, señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que,** el artículo 172 de Código Orgánico del Ambiente, establece que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades

- públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;
- Que,** el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente, señala que el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;
- Que,** el inciso segundo del artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente, menciona que Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos. Los estudios deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica;
- Que,** el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente, *prescribe "(...) la autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones";*
- Que,** el artículo 426 del Reglamento al Código Orgánico establece, en virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad.
- Que,** el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico determina que, la Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental.
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: "*(...) a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (...) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias*".
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del

- Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.
- Que,** mediante Acción de Personal No. 1852 de 30 de noviembre de 2023, se nombra al Ing. Juan Nelson Chávez Ruiz como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), de fecha 07 de octubre de 2022, el Sr. Plácido Monfilio Ortega Ortega., registra el proyecto denominado "Operación y Mantenimiento de la Embarcación Cormorant II en las Áreas Protegidas de Galápagos", con el código No. MAATE-RA-2022-450998 y adjunta las coordenadas UTM (WGS-84, Zona 17 Sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
- Que,** mediante Oficio No. MAATE-SUIA-RA-PNG/DIR-2022-0011, de fecha 07 de octubre de 2022, se emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado "Operación y Mantenimiento de la Embarcación Cormorant II en las Áreas Protegidas de Galápagos, y se determina que este SI INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos;
- Que,** mediante Oficio No. 0001-PNG/DIR-2023-SUIA-MAATE, de fecha 24 de abril de 2023, la Dirección de Ecosistemas PNG emite viabilidad ambiental al proyecto "Operación y Mantenimiento de la Embarcación Cormorant II en las Áreas Protegidas de Galápagos, y se determina que éste SI INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos";
- Que,** mediante Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con fecha 28 de abril de 2023, el Sr. Plácido Monfilio Ortega Ortega, remite para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "Operación y Mantenimiento de la Embarcación Cormorant II en las Áreas Protegidas de Galápagos";
- Que,** mediante oficio No. MAATE-DPNG/UTSC-2023-0841-O, de fecha 12 de junio de 2023, la Dirección de la Unidad Técnica San Cristóbal del Parque Nacional Galápagos, aprueba el inicio de la Fase Informativa de la Consulta Ambiental del proyecto "Operación y Mantenimiento de la Embarcación Cormorant II en las Áreas Protegidas de Galápagos";
- Que,** mediante oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0007-O con fecha 14 de junio de 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "Operación y Mantenimiento de la Embarcación Cormorant II en las Áreas Protegidas de Galápagos";
- Que,** mediante Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) de 14 de junio de 2023, el Sr. Plácido Monfilio Ortega Ortega, remite para análisis y pronunciamiento las correcciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "Operación y Mantenimiento de la Embarcación Cormorant II en las Áreas Protegidas de Galápagos".
- Que,** mediante oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0008-O con fecha 21 de junio de 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos emite viabilidad técnica para realizar el Proceso de Participación Ciudadana del proyecto "Operación y Mantenimiento de la Embarcación Cormorant II en las Áreas Protegidas de Galápagos";
- Que,** mediante oficio de ingreso s/n de 06 de julio de 2023 con registro de ingreso en el Sistema Quipux con No. MAATE-DPNG/UTSC-2023-2441-E con fecha 06 de julio de 2023, el Sr. Plácido Monfilio Ortega Ortega, remite los instrumentos técnicos ambientales para inicio del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto "Operación y Mantenimiento de la

- Embarcación Cormorant II en las Áreas Protegidas de Galápagos”, para análisis y pronunciamiento de la autoridad ambiental correspondiente;
- Que,** desde el 18 al 26 de julio de 2023 se ejecutó la Visita Previa a los diferentes actores sociales, los cuales no presentaron conflictos u oposición a la ejecución del proyecto denominado “Operación y Mantenimiento de la Embarcación Cormorant II en las Áreas Protegidas de Galápagos”;
- Que,** mediante oficio No. MAATE-PNG/DIR-2023-0459-O, emitido el 03 de agosto de 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos; emite pronunciamiento favorable al Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto “Operación y Mantenimiento de la Embarcación Cormorant II en las Áreas Protegidas de Galápagos”;
- Que,** la asamblea informativa se efectuó el 01 de septiembre de 2023, la misma que estuvo dirigida a los principales actores sociales y comunidad interesada del área de influencia del proyecto;
- Que,** mediante oficio No. MAATE-PNG/DIR-2023-0566-O, emitido el 14 de septiembre de 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, aprueba el Informe de Sistematización de la Fase Informativa Ciudadana y dispone dar inicio a la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto “Operación y Mantenimiento de la Embarcación Cormorant II en las Áreas Protegidas de Galápagos”;
- Que,** mediante oficio No. MAATE-PNG/DIR-2023-0609-O, emitido el 27 de septiembre de 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, aprueba el Informe de Planificación de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto “Operación y Mantenimiento de la Embarcación Cormorant II en las Áreas Protegidas de Galápagos”;
- Que,** la asamblea de consulta del Proceso de Participación Ciudadana de la Fase Consultiva del proyecto “Operación y Mantenimiento de la Embarcación Cormorant II en las Áreas Protegidas de Galápagos”, se efectuó el 04 de octubre de 2023, con base a los mecanismos de participación establecidos en la normativa ambiental;
- Que,** mediante memorando No. MAATE-DPNG/DAF/-2023-0609-M, de fecha 08 de octubre de 2023, el Proceso de Gestión Financiera del Parque Nacional Galápagos, emite viabilidad a la documentación presentada para la suscripción de la Licencia Ambiental del proyecto “Operación y Mantenimiento de la Embarcación Cormorant II en las Áreas Protegidas de Galápagos” para el análisis de parte del área de Financiero del Parque Nacional Galápagos”;
- Que,** mediante oficio No. MAATE-PNG/DIR-2023-0674-O, emitido el 31 de octubre de 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, aprueba el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del proyecto “Operación y Mantenimiento de la Embarcación CORMORANT II en las Áreas Protegidas de Galápagos”;
- Que,** mediante oficio de ingreso s/n de fecha 01 de noviembre de 2023, con ingreso No. MAATE-DPNG/UTSC-2023-3565-E, el Sr. Plácido Monfilio Ortega Ortega, remite los pagos administrativos del proyecto “Operación y Mantenimiento de la Embarcación Cormorant II en las Áreas Protegidas de Galápagos” para el análisis de parte del área de Financiero del Parque Nacional Galápagos;
- Que,** mediante memorando No. del MAATE-DPNG/DUTSC-2023-0510-M, de fecha 08 de noviembre de 2023, el Director de la Unidad Técnica San Cristóbal, remite el borrador de resolución de Licencia Ambiental para el proyecto “Operación y Mantenimiento de la Embarcación Cormorant II en las Áreas Protegidas de Galápagos” para el análisis de parte del área de Financiero del Parque Nacional Galápagos” para su análisis correspondiente



de la Dirección de Asesoría Jurídica;

- Que,** el 13 de junio de 2023, Segundo Leonidas Iza Salazar, en calidad de presidente y representante legal de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador ("CONAIE"); Marlon Richard Vargas Santi, en calidad de presidente y representante legal de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía del Ecuador ("CONFENAIE"); José Valenzuela Rosero, por sus propios derechos y en calidad de Director del Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; y, Cristina Melo Arteaga, presentaron una acción pública de inconstitucionalidad (Caso Nro. 51-23-IN), por la forma y por el fondo, en contra de todos los artículos contenidos en el Decreto Ejecutivo 754.
- Que,** el 31 de julio de 2023, la sala de admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, sobre el Caso Nro. 51-23-IN, decide "(...) 31.1 ADMITIR a trámite, por la forma y el fondo, la acción pública de inconstitucionalidad 51-23-IN, sin que esta decisión implique prejuzgamiento sobre la materialidad de la pretensión; y 31.2 ACEPTAR la solicitud de suspensión provisional del decreto ejecutivo impugnado (...)"
- Que,** con fecha 09 de noviembre de 2023, la Corte Constitucional, emitió sentencia sobre el caso 51-23-IN/23, en la que resuelve: "(...) 1. Declarar la inconstitucionalidad por la forma del decreto ejecutivo 754, que contiene una reforma al reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por transgredir el principio de reserva de ley. 2. Declarar que la inconstitucionalidad de la norma se realiza con efectos diferidos en el tiempo, hasta que la Asamblea Nacional emita la ley correspondiente. Durante este periodo, el decreto 754 deberá ser aplicado con sujeción a los lineamientos y estándares sintetizados en los párrafos 196 al 205. Especialmente, no deberá ser aplicado a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Los registros y licencias ambientales deberán estar condicionados al cumplimiento de la consulta ambiental o al cumplimiento de la consulta previa, libre e informada, según corresponda. Respecto de la consulta ambiental, se respetarán sus características propias; el sujeto consultante que es el Estado y cuya facultad es indelegable; el sujeto consultado; y, sus elementos esenciales (...)"
- Que,** la Corte Constitucional señala en sentencia de caso 51-23-IN/23, de fecha 09 de noviembre de 2023, que el decreto 754 no deberá ser aplicado a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; por lo que, no existe sujeción alguna para emitir la presente resolución.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos;

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Operación y Mantenimiento de la Embarcación Cormorant II en las Áreas Protegidas de Galápagos" para el análisis de parte del área de Financiero del Parque Nacional Galápagos", de código SUJA No. MAATE-RA-2022-450998, sobre la base del oficio MAATE-DPNG/DIR-2023-0674-O de fecha 31 de octubre de 2023

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental a favor del Sr. Plácido Monfilio Ortega Ortega, para el proyecto denominado "Operación y Mantenimiento de la Embarcación Cormorant II en las Áreas Protegidas de Galápagos"

**Art. 3.-** El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

**Art. 4.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para la evaluación ambiental del proyecto

son Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Operación y Mantenimiento de la Embarcación Cormorant II en las Áreas Protegidas de Galápagos", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente.

**Art.5.** Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

### DISPOSICIÓN GENERAL

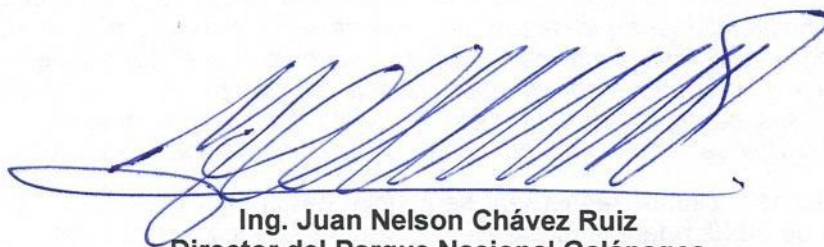
**Primera.** - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

**Segunda.** - De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente y de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 13 días del mes de diciembre del 2023.



**Ing. Juan Nelson Chávez Ruiz**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Certificación. - Certifico que la presente Licencia Ambiental fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 13 días del mes de diciembre de 2023.



**Sr. Samuel Vladimir Masaquiza Jeréz**  
**Responsable (E) Subproceso de Documentación y Archivo**  
**Parque Nacional Galápagos**

**RESOLUCIÓN No. 0000234**  
**PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

---

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN CORMORANT II EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS"**

---

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. Plácido Monfilio Ortega Ortega, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Plácido Monfilio Ortega Ortega, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Operación y Mantenimiento de la Embarcación Cormorant II en las Áreas Protegidas de Galápagos".
2. Mantener un programa de monitoreo y seguimiento de los aspectos ambientales, el cumplimiento de la normativa ambiental, Plan de Manejo Ambiental y de las obligaciones, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y obligaciones ambientales.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control Ambiental, conforme lo establecido en la normativa aplicable.
7. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente en el orden jurídico provincial y nacional.
9. Dar estricto cumplimiento con la normativa ambiental para el manejo de los desechos peligrosos y/o especiales.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta

la finalización de la ejecución del proyecto.

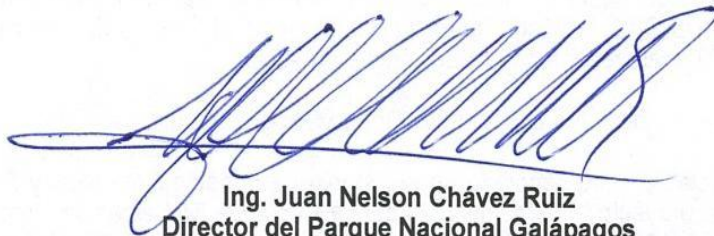
El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el sistema de Regularización y Control Ambiental de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 13 días del mes de diciembre del 2023.



**Ing. Juan Nelson Chávez Ruiz**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Certificación. - Certifico que la presente Licencia Ambiental fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 13 días del mes de diciembre de 2023.



**Sr. Samuel Vladimir Masaquiza Jeréz**  
**Responsable (E) Subproceso de Documentación y Archivo**  
**Parque Nacional Galápagos**



**Resolución Nro. 0000014**  
**Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 76, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 258 de la de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;

- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que, uno de los objetivos del régimen de desarrollo es el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, y los demás que determine la ley;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: **1.** el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. **2.** Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. **4.** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;
- Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador considera que, el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;
- Que,** el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, en caso de daños ambiental/es el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental [...];
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), establece que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los

- recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos, administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;
- Que,** el artículo 82 la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece que, previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del ramo;
- Que,** el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente señala que, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;
- Que,** el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente prescribe que, la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
- Que,** el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que, es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;
- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente indica que, los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;
- Que,** el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente establece que, el Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente consagra que, la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código;
- Que,** el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, la Autoridad

- Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que,** el artículo 172 de Código Orgánico del Ambiente determina que, la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;
- Que,** el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;
- Que,** el inciso segundo del artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente prevé que, los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos. Los estudios deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica;
- Que,** el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente estipula que, la autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones;
- Que,** el artículo 426 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente consagra que, en virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad;
- Que,** el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que, la Autoridad Ambiental competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental;
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de fecha 9 de marzo de 2020, se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el



Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido a través de Acuerdo Ministerial Nro. 025 del 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “[...] **a)** *Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos [...] g)* Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias”;

**Que,** el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;

**Que,** con Acción de Personal No. 0023 de fecha 10 de enero de 2024, se nombra al Dr. Arturo Izurieta Valery, como Director del Parque Nacional Galápagos;

**Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), de fecha 05 de noviembre de 2021, la Compañía MARVENTURA DE TURISMO CIA. LTDA., registra el proyecto denominado “Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Turismo Navegable en la Reserva Marina Galápagos”, con el código No. MAAE-RA-2021-413378 y adjunta las coordenadas UTM (WGS-84, Zona 17 Sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

**Que,** a través de Oficio No. MAAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2021-00011, de fecha 05 de noviembre de 2021, se emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado “Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Turismo Navegable en la Reserva Marina Galápagos”, y se determina que este SI INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos;

**Que,** con Oficio No. 0016-PNG/DIR-2021-SUIA-MAAE, de fecha 21 de diciembre de 2021, la Dirección de Ecosistemas del PNG emite viabilidad ambiental al proyecto “Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Turismo Navegable en la Reserva Marina Galápagos, y se determina que éste cumple con los parámetros técnicos para operar dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

**Que,** mediante Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con fecha 27 de diciembre 2021, la empresa MARVENTURA DE TURISMO CIA. LTDA., remite para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Turismo Navegable en la Reserva Marina Galápagos”;

**Que,** a través de Oficio No. MAAE-PNG/DIR-2022-0002-O, de fecha 05 de abril de 2022, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, emite Viabilidad Técnica para la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Turismo Navegable en la Reserva Marina Galápagos”;

**Que,** con fecha 13 de junio de 2023, Segundo Leonidas Iza Salazar, en calidad de presidente y representante legal de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador

("CONAIE"); Marlon Richard Vargas Santi, en calidad de presidente y representante legal de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía del Ecuador ("CONFENAIE"); José Valenzuela Rosero, por sus propios derechos y en calidad de Director del Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; y, Cristina Melo Arteaga, presentaron una acción pública de inconstitucionalidad (Caso Nro. 51-23-IN), por la forma y por el fondo, en contra de todos los artículos contenidos en el Decreto Ejecutivo 754;

**Que**, el 31 de julio de 2023, la sala de admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, sobre el Caso Nro. 51-23-IN, decide: "(...) 31.1 ADMITIR a trámite, por la forma y el fondo, la acción pública de inconstitucionalidad 51-23-IN, sin que esta decisión implique prejuzgamiento sobre la materialidad de la pretensión; y 31.2 ACEPTAR la solicitud de suspensión provisional del decreto ejecutivo impugnado (...);"

**Que**, con fecha 09 de noviembre de 2023, la Corte Constitucional, emitió sentencia sobre el caso 51-23-IN/23, en la que resuelve: "(...) 1. Declarar la inconstitucionalidad por la forma del decreto ejecutivo 754, que contiene una reforma al reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por transgredir el principio de reserva de ley. 2. Declarar que la inconstitucionalidad de la norma se realiza con efectos diferidos en el tiempo, hasta que la Asamblea Nacional emita la ley correspondiente. Durante este periodo, el decreto 754 deberá ser aplicado con sujeción a los lineamientos y estándares sintetizados en los párrafos 196 al 205. Especialmente, no deberá ser aplicado a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Los registros y licencias ambientales deberán estar condicionados al cumplimiento de la consulta ambiental o al cumplimiento de la consulta previa, libre e informada, según corresponda. Respecto de la consulta ambiental, se respetarán sus características propias; el sujeto consultante que es el Estado y cuya facultad es indelegable; el sujeto consultado; y, sus elementos esenciales (...);"

**Que**, la Corte Constitucional señala en Sentencia dentro del Caso No. 51-23-IN/23, de fecha 09 de noviembre de 2023 que, el Decreto No. 754 no deberá ser aplicado a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; por lo que, no existe sujeción alguna para emitir la presente resolución;

**Que**, mediante Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2023-0395-O, emitido el 10 de julio de 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, aprueba el Informe de Planificación de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto "Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Turismo Navegable en la Reserva Marina Galápagos";

**Que**, a través de Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2023-0498-O, emitido el 22 de agosto de 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos; emite aprobación al Informe de Sistematización de la Fase Informativa para la Consulta Ambiental del proyecto "Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Turismo Navegable en la Reserva Marina Galápagos";

**Que**, con Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2023-0517-O, emitido el 30 de agosto de 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, aprueba el Informe de Planificación de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto "Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Turismo Navegable en la Reserva Marina Galápagos";

- Que,** mediante Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2023-0696-O, de fecha 09 de noviembre de 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos; emite aprobación al Informe de Sistematización de la Fase Consultiva para la Consulta Ambiental proyecto "Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Turismo Navegable en la Reserva Marina Galápagos";
- Que,** a través de Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2023-0757-O, del 28 de noviembre de 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos; emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proyecto "Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Turismo Navegable en la Reserva Marina Galápagos";
- Que,** con Memorando No. MAATE-DPNG/DAF/FIN/TES-2024-0017-M, de fecha 26 de enero de 2024, el Proceso de Gestión Financiera del Parque Nacional Galápagos, emite viabilidad a la documentación presentada para la suscripción de la Licencia Ambiental del proyecto "Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Turismo Navegable en la Reserva Marina Galápagos";
- Que,** mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2024-0029-M, de fecha 06 de febrero de 2024, el Director de Gestión Ambiental, remite el borrador de Resolución de Licencia Ambiental para el proyecto "Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Turismo Navegable en la Reserva Marina Galápagos" para el análisis de parte del área de Financiero del Parque Nacional Galápagos" para su análisis correspondiente de la Dirección de Asesoría Jurídica;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos;

#### **RESUELVE:**

- Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Turismo Navegable en la Reserva Marina Galápagos" para el análisis de parte del área Financiera de la Dirección del Parque Nacional Galápagos", con código SUIA No. MAAE-RA-2021-413378, sobre la base del Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2023-0757-O, emitido el 28 de noviembre de 2023.
- Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental a favor de la empresa MARVENTURA DE TURISMO CIA. LTDA, para el proyecto denominado "Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Turismo Navegable en la Reserva Marina Galápagos".
- Art. 3.-** El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental rige a partir de la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.
- Art. 4.-** Los documentos habilitantes presentados para la evaluación ambiental del proyecto son: **1)** Estudio de Impacto Ambiental; y, **2)** Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Turismo Navegable en la Reserva Marina Galápagos", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo previsto en los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente.

**Art. 5.-** Se dispone a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG, el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

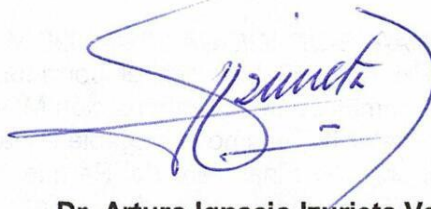
### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera.** - De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental.

**Segunda.** - De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente y de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.** -

Dado en Santa Cruz, a los 23 días del mes de febrero de 2024.



**Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

**Certificación.** - Certifico que la presente Licencia Ambiental fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 23 días del mes de febrero de 2024.



**Lcda. Mariuxi Zurita Moncada**  
**Responsable Subproceso de Documentación y Archivo (E)**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**

**RESOLUCIÓN No. 0000014****DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS  
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN M/N ISLANDER POR LA EMBARCACIÓN M/N NATIONAL GEOGRAPHIC ISLANDER II, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA GALÁPAGOS"**

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa MARVENTURA DE TURISMO CIA. LTDA, para que con sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa MARVENTURA DE TURISMO CIA. LTDA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "Reemplazo de la Embarcación M/N Islander por la Embarcación M/N National Geographic Islander II, Turismo Navegable en la Reserva Marina Galápagos".
2. Mantener un programa de monitoreo y seguimiento de los aspectos ambientales, el cumplimiento de la normativa ambiental, Plan de Manejo Ambiental y de las obligaciones, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y obligaciones ambientales.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control Ambiental, conforme lo establecido en la normativa aplicable.
7. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente en el orden jurídico provincial y nacional.
9. Dar estricto cumplimiento con la normativa ambiental para el manejo de los desechos peligrosos y/o especiales.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental rige desde la fecha de su expedición hasta la finalización de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el sistema de Regularización y Control Ambiental de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental SUIA. **Comuníquese y Publíquese. -**

Dado en Santa Cruz, a los 23 días del mes de febrero de 2024.

**Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

**Certificación.** - Certifico que la presente Licencia Ambiental fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 23 días del mes de febrero de 2024.

**Lcda. Mariuxi Anabelle Zurita Moncada**  
**Responsable Subproceso de Documentación y Archivo (E)**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**



**RESOLUCIÓN No. 0000016**

**DR. ARTURO IZURIETA VALERY  
DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** el artículo 66, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure su salud y alimentación;
- Que,** el artículo 69, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador protege los derechos de las personas integrantes de la familia para lo cual se promoverá la alimentación y desarrollo integral;
- Que,** el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador contempla el derecho de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;
- Que,** el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1.** Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; lo que en su conjunto determinan que acorde a los artículos 20 y 21 de la LOREG, como autoridad ambiental con jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que se realicen en la Reserva Marina de Galápagos y Parque Nacional Galápagos, tenemos la obligación de cumplir y hacer cumplir el vigente Sistema de Zonificación de las Áreas Protegidas de Galápagos;
- Que,** el segundo inciso del artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador establece a la provincia de Galápagos como un régimen especial;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su

protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;

- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que, la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), prescribe entre las finalidades para alcanzar el Buen Vivir, las siguientes: **2.** El acceso preferente de los residentes permanentes, afectados por la limitación de sus derechos, a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles garantizando un desarrollo equitativo, intercultural y plurinacional. **3.** El desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, de acuerdo a sus límites ambientales y la resiliencia de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad de vida;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone que, las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por varios principios, entre estos el precautelatorio, que indica que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse por las autoridades públicas competentes para postergar la adopción de cualquier medida que consideren eficaz para impedir la degradación del medio ambiente;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos manifiesta que, el Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), por tanto, el régimen jurídico administrativo de estas áreas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos estipula que, la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece entre las atribuciones del Parque Nacional Galápagos, el manejo y control de las áreas naturales protegidas de la provincia;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos prevé que, la actividad pesquera artesanal en la Reserva Marina de Galápagos se someterá al principio precautelatorio y al de conservación y manejo adaptativo, así



como otros que estén contenidos en la Constitución y demás leyes que fueran aplicables para la utilización sostenible de los recursos hidrobiológicos;

- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone que, el Plan de Manejo de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos definirá la zonificación de uso y las actividades pesqueras permitidas que deberán proteger a las especies vulnerables y frágiles de los ecosistemas insulares. Para ello establecerá medidas, controles y mecanismos que garanticen la conservación de los ecosistemas y el uso sostenible de los recursos, según lo que dispone esta Ley;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala que, en el área de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos está permitida únicamente la pesca artesanal comercial, la cual se regirá por lo dispuesto en el Reglamento que dicte para el efecto el ministerio que ejerce la rectoría de la política pública ambiental y que la Autoridad Ambiental Nacional expedirá el calendario pesquero y determinará las especies cuya pesca esté permitida en la provincia de Galápagos así como sus volúmenes de captura, en coordinación con las entidades técnicas competentes del sector y el Consejo de Gobierno;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que, el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos define a la actividad pesquera artesanal, como aquella que realizan los pescadores artesanales debidamente autorizados, para el aprovechamiento de las especies bioacuáticas existentes en la RMG, en las fases de extracción y comercialización;
- Que,** el artículo 73 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos determina que, se permite la pesca de todas las especies establecidas en el Plan de Manejo de la RMG bajo las regulaciones de artes de pesca, esfuerzo de pesca, periodos permitidos, zonas de pesca y tallas;
- Que,** el artículo 80 del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos señala que, la optimización de la actividad pesquera artesanal en la RMG obedecerá a los principios precautelatorio y de desarrollo sustentable considerando los aspectos biológicos, sociales, económicos y de gobernabilidad, de conservación de la biodiversidad, manejo adaptativo y demás lineamientos para la utilización sustentable de los recursos pesqueros, contenidos en la LOREG, su Reglamento General de Aplicación, el Plan de Manejo de la RMG y este reglamento;
- Que,** el artículo 81 del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos prevé que, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se establecerán y aplicarán de manera permanente y oportuna medidas y acciones relacionadas con la actividad pesquera artesanal en la RMG, fundamentadas en los principios contenidos en la LOREG, su Reglamento General de Aplicación, el Plan de Manejo de la RMG y este reglamento;
- Que,** el artículo 37 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos señala que, mediante resolución se establecerá las medidas de ordenamiento que fueren necesarias para cada una de las pesquerías, en la que se considerará el volumen o cantidad total de productos pesqueros que se podrá movilizar al territorio continental

- del Ecuador; el número de individuos y su peso; y, los valores indicados en los respectivos;
- Que,** el artículo 9 numeral 1.2.1 del Estatuto Orgánico por Procesos del Parque Nacional establece entre las atribuciones del Director del Parque Nacional Galápagos: **c)** Cumplir y hacer cumplir las políticas, planes de manejo y planes operativos del PNG [...] **f)** Establecer estrategias para asegurar la conservación de la integridad ecológica y la biodiversidad de los ecosistemas insulares y marinos del archipiélago [...] **y)** Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG;
- Que,** el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir es una herramienta que determina las gestiones de manejo de las áreas protegidas del Archipiélago así como las directrices que se aplican para la gestión y desarrollo de la provincia y establece como parte de sus objetivos gestionar la conservación de los ecosistemas de Galápagos y su biodiversidad para mantener su capacidad de generar servicios e incorporar y articular las políticas de conservación de las áreas protegidas al modelo territorial del Plan de Ordenamiento Territorial y desarrollo sustentable del régimen especial de Galápagos para alcanzar el uso sustentable de los servicios de los ecosistemas y su biodiversidad;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N.-026-A de fecha 23 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial N.-760 de 23 de mayo 2016, se determina la Zonificación en la Reserva Marina de Galápagos, señalándose que, con el fin de implementar la política de conservación de los ecosistemas marinos y biodiversidad presente en las islas Darwin y Wolf, ubicadas en la Reserva Marina de Galápagos y precautelar su valor ecológico, se los establece como un Santuario Marino, el primero de su tipo dentro de la República del Ecuador, estableciendo que, en esta zona de protección se prohíbe completamente la pesca y cualquier otra actividad extractiva, permitiéndose únicamente los usos establecidos en el sistema de zonificación de las Islas Galápagos;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, con fecha 8 de diciembre del 2021, emitió sentencia dentro del caso No. 82-16-IN/21, respecto de la demanda de inconstitucionalidad presentada por el fondo y forma en contra del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026-A de 23 de marzo de 2016, que establece el sistema de zonificación de Áreas Protegidas de Galápagos, siendo que una vez que se analizaron los cargos, la Corte Constitucional desestima la acción de inconstitucionalidad señalando en su parte pertinente lo siguiente: *“Es así que, no se verifica que la zonificación a la que hace referencia el artículo 3 del Acuerdo Ministerial contradiga las normas constitucionales sobre el derecho al trabajo, en el marco de la protección del ecosistema de Galápagos. Bajo estas consideraciones, se descartan los cargos esgrimidos por el accionante respecto de la alegada incompatibilidad con los artículos 33 y 325 de la Constitución”*;
- Que,** el artículo 74 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional precisa que: *“El control abstracto de constitucionalidad tiene como finalidad garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico a través de la identificación y la eliminación de las incompatibilidades normativas, por razones de fondo o de forma, entre las normas constitucionales y las demás disposiciones que integran el sistema jurídico”*, siendo que, al haberse desestimado el caso por parte de la Corte Constitucional, reconoce que el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 026-A, mantiene coherencia con el ordenamiento jurídico que rige en el régimen especial de Galápagos y no afecta ningún derecho constitucional y por tanto es legítimo y de

cumplimiento obligatorio en pro de la protección de la Reserva Marina de Galápagos;

- Que,** el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. MAATE-2023-064 del 27 de junio de 2023, en el que se expide y oficializa el Calendario Pesquero 2023-2027 en la Reserva Marina de Galápagos, establece los criterios para autorizar la pesquería de langostino;
- Que,** con fecha 26 de febrero 2024, en la Sala de Directores de la DPNG, se efectúa la reunión de trabajo para establecer acuerdos para la apertura de la pesquería de *Scyllarides Astori* correspondiente a la temporada 2024, como parte de un proceso de consulta participativa entre la DPNG y el sector pesquero artesanal de la provincia de Galápagos;
- Que,** a través de Memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2024-0211-M, de fecha 28 de febrero del 2024, la Directora de Ecosistemas (E) de la DPNG, remite la propuesta de Resolución para expedir las Reglas para el Manejo de la pesquería de langostino (*Scyllarides Astori*) en la provincia de Galápagos, temporada 2024, a la que adjunta el Informe Técnico Nro. 15 de fecha 27 de febrero del 2024, suscrito por los Responsables de Manejo Pesquero y de Conservación y Usos de los Ecosistemas Marinos (E) y por la Directora de Ecosistemas, en cuya parte pertinente recomiendan la apertura de la pesquería de langostino a través de la expedición de la Resolución que contiene las Reglas para el Manejo de la Pesquería de Langostino (*Scyllarides Astori*) en la provincia de Galápagos, temporada 2024;
- Que,** de la revisión de la propuesta de Resolución remitida por la Dirección de Ecosistemas, la Directora de Asesoría Jurídica pudo observar y contrastar a través del Informe Técnico Nro. 15 de fecha 27 de febrero del 2024, que dicho instrumento no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, emitiendo criterio favorable al Director del Parque Nacional Galápagos a fin de que la misma sea suscrita;
- Que,** con la finalidad de precautelar el acceso preferente a los recursos naturales y actividades ambientalmente sostenibles por parte de los residentes permanentes, que garanticen su desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida, la DPNG tiene el deber de regular a través de un acto normativo la actividad pesquera artesanal bajo los principios precautelatorio y de conservación y manejo adaptativo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 3 y 56 de la LOREG;
- Que,** es necesario garantizar el acceso seguro, preferente y permanente de los habitantes de la provincia de Galápagos a los recursos naturales de las islas y que se asegure el aprovechamiento responsable y regulado de las riquezas naturales por parte de los residentes permanentes de las islas, respetando así el buen vivir de los ciudadanos, sin que esto ponga en peligro el equilibrio de los ecosistemas del Archipiélago.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el artículo 88 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, el artículo 37 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, artículo 130 del Código Administrativo y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

**RESUELVE:****EXPEDIR LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LA PESQUERÍA DE LANGOSTINO (SCYLLARIDES ASTORI) EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, TEMPORADA 2024****CAPÍTULO I****OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS RECTORES Y DIFUSIÓN**

**Art. 1. Objeto.** - La presente resolución tiene por objeto expedir las Reglas para el Manejo de la Pesquería de Langostino (*Scyllarides astori*) en la provincia de Galápagos, durante la temporada de pesca correspondiente al año 2024.

**Art. 2. Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son de aplicación en la provincia de Galápagos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

**Art. 3. Principios rectores.** - En concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, el Código Orgánico del Ambiente y el Código Orgánico Administrativo, los principios que contiene esta resolución en relación con el ejercicio de la pesca artesanal en la Reserva Marina de Galápagos de langostino; son:

- a) **Desarrollo Sostenible:** Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, sociales, culturales y ambientales para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
- b) **In dubio pro-natura:** Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.
- c) **Precaución:** Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención.
- d) **Prevención:** Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.
- e) **Respeto a los derechos de la naturaleza:** Se respetará integralmente el derecho a la existencia, mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de todos los ecosistemas que constituyen la provincia de Galápagos.
- f) **Responsabilidad Solidaria:** El capitán de la nave y el armador son responsables solidariamente de las sanciones económicas y de las obligaciones de reparación y restauración que se impongan de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

**Art. 4. Orientación y Difusión.** - La Dirección de Educación Ambiental y Participación Social (DEAPS) de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, a través de los medios de comunicación local y social, difundirá la siguiente información:

1. Período de pesca
2. Zonificación vigente
3. Reglas de pesca
4. Detalle del sistema del seguimiento de la pesquería
5. Requisitos para pescadores y embarcaciones pesqueras
6. Requisitos y procedimientos para los comerciantes
7. Compromiso de participación y cooperación del Sector Pesquero para el monitoreo, control y manejo de la presente pesquería.
8. Otros que se consideren necesarios.

## CAPÍTULO II

### GENERALIDADES

**Art. 5. De la captura de langostino.** – El recurso pesquero Langostino o Langosta china (*Scyllarides astori*) de la Reserva Marina de Galápagos solo podrá ser capturado a través del uso de artes de pesca permitidos, los mismos que se encuentran descritos en el Reglamento Especial para la Actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos.

**Art. 6. Inicio de la temporada de pesca.** - En la provincia de Galápagos la pesquería de langostino (*Scyllarides astori*) iniciará desde las 07:30 am del 1 de marzo del 2024;

**Art. 7. Fin de la Temporada de Pesca.** - En la provincia de Galápagos la pesquería de langostino (*Scyllarides astori*) finalizará un día antes del inicio de la pesquería de langosta espinosa, correspondiente a la temporada 2024.

**Art. 8. Requisito para los Pescadores Artesanales.** – Los pescadores artesanales de la provincia de Galápagos, deberán portar la Licencia de Pescador Artesanal de la Reserva Marina de Galápagos (PARMA) original y vigente.

**Art. 9. Prohibición de pescadores sin PARMA.** – Aquellas personas que no posean licencia PARMA o que tengan caducado este documento, no podrán realizar actividades extractivas dentro de la RMG y de ser detectadas realizando dichas actividades, se procederá con lo previsto en los artículos 49 y 51 de la presente Resolución, las artes de pesca a bordo serán retenidas, sin perjuicio del inicio de las acciones legales administrativas que correspondan.

**Art. 10. Requisito para las Embarcaciones.** – Las embarcaciones deberán contar con el Permiso de Pesca original y vigente emitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, debiendo portarlo durante las faenas de pesca. Además, será obligatorio el uso del dispositivo de identificación automática (AIS) desde el momento que inicien hasta que culminen las faenas de pesca.

**Art. 11. Prohibición para las embarcaciones sin permiso de pesca.** – Aquellas embarcaciones que no posean el Permiso de Pesca emitido por la DPNG, que tengan caducado este documento o que sean dotación de una embarcación mayor, no podrán realizar actividades extractivas dentro de la RMG, las mismas que al ser detectadas se procederá conforme lo establecido en los artículos 49 y 51 de la presente Resolución. Las artes de pesca a bordo serán retenidas y la embarcación deberá retornar inmediatamente al puerto de zarpe.

**Art. 12. De la restricción de las artes de pesca no permitidas a bordo de las embarcaciones pesqueras artesanales.** – Se prohíbe la tenencia, transporte y uso de artes de pesca que no estén autorizadas en el Reglamento Especial para la Actividad Pesquera de la RMG; en caso de ser detectadas a bordo de las embarcaciones pesqueras artesanales, se procederá con lo estipulado en los artículos 49 y 51 de la presente Resolución. Las artes de pesca a bordo que no sean permitidas serán retenidas y no se realizará el monitoreo de la pesca hallada a bordo de la embarcación.

**Art. 13. Veda del langostino.** - En la Reserva Marina de Galápagos se establece la veda del recurso pesquero Langostino o Langosta china (*Scyllarides astori*) a partir del inicio de la pesquería de langosta espinosa temporada 2024, hasta el 28 de febrero del 2025 y por lo tanto su captura, transporte, comercialización y tenencia estará prohibida durante este periodo.

**Art. 14. Zonas de pesca.** - Las zonas de pesca permitidas se encuentran establecidas en el Sistema de zonificación de las áreas protegidas de Galápagos aprobado mediante Acuerdo Ministerial 026 - A del 2016 (vigente).

La embarcación pesquera artesanal que sea encontrada realizando actividades de pesca en zonas no permitidas se le retendrá las artes de pesca que se encuentren a bordo, no podrá solicitar el Certificado de Monitoreo del Pescador y se procederá con lo estipulado en los artículos 49 y 51 de la presente Resolución.

**Art. 15. Prohibiciones.** – En el ejercicio de esta pesquería está prohibido:

1. Realizar cualquier actividad extractiva dirigida a la captura expresa de tiburones, mantarrayas, corales, caballos de mar, zayapas, peces ornamentales, aves marinas, especies protegidas, especies en veda, especies protegidas por tratados y/o convenios internacionales y/o cualquier otra especie que no se encuentre autorizada en la presente resolución.
2. En las áreas terrestres protegidas del Parque Nacional Galápagos se encuentra prohibido realizar campamentos, dejar o almacenar combustible y/o lubricantes, guardar artes de pesca; instalar, usar y abandonar equipos de procesamiento de productos pesqueros, recolectar madera (leña), extraer recursos de flora y fauna. Así mismo, en las áreas de la Reserva Marina de Galápagos, se prohíbe dejar o almacenar recipientes con combustible y/o con lubricantes, de detectarse estas irregularidades se procederá con la retención de los materiales prohibidos hallados en estos sitios.
3. Está prohibida la captura de hembras ovas y el desembarque de hembras con pleópodos cortados.
4. Se prohíbe pescar, faenar y comercializar productos pesqueros en zonas exclusivas de conservación, sitios de visita y bahías de sitios poblados.
5. Se prohíbe la captura, comercialización y monitoreo de langostino (*Scyllarides astori*) que haya sido capturada en la modalidad denominada A PIE.
6. Se prohíbe la captura, transporte, comercialización y tenencia de langosta espinosa (*P. penicillatus* y *P. gracilis*).

### CAPÍTULO III

#### DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA PESCA DE LANGOSTINO

**Art. 16. De la talla de captura y comercialización.** – Se prohíbe la captura y comercialización de langostinos enteros con una talla menor a 22 centímetros y mayor a 29

centímetros de longitud total; en tanto que la talla para el desembarque y comercialización de cola de langostino es mínima de 12 centímetros y máximo 16 centímetros de longitud.

El langostino o cola de langostino que no cumpla con las tallas establecidas serán retenidos, y se devolverán al mar los individuos que estén vivos y los que estén sin vida serán ingresados bajo cadena de custodia en la oficina del Subproceso de Administración, Bienes y Bodega de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y/o en las bodegas de las Unidades Técnicas Operativas, previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 y 51 de la presente Resolución.

**Art. 17. De la inspección previo a la salida a faena de pesca.** - Previo a la salida a faena de pesca toda embarcación pesquera artesanal deberá realizar la inspección de verificación de cumplimiento de la normativa ambiental vigente, en caso de no realizar dicha inspección a su regreso no podrá desembarcar la pesca en ningún puerto de la provincia y no podrá solicitar el Certificado de Monitoreo del Pescador.

**Art. 18. Del procedimiento para la inspección de verificación de cumplimiento de la normativa ambiental vigente.** - Para realizar la inspección de verificación de cumplimiento de la normativa ambiental vigente previo a la salida a faena de pesca el armador y/o el capitán deberá realizar lo siguiente:

1. Solicitar por medios telemáticos al Responsable del Subproceso de Manejo Pesquero, la inspección de verificación de cumplimiento de la normativa ambiental vigente;
2. Acompañar al Guardaparque a bordo de la embarcación pesquera artesanal durante la inspección de verificación de cumplimiento de la normativa ambiental vigente;
3. Registrar su firma de responsabilidad en la bitácora de inspección de verificación de cumplimiento de la normativa ambiental vigente, una vez se haya terminado la misma;

**Art. 19. De los puertos de desembarque autorizados.** – Los únicos puertos autorizados para el desembarque de pesca capturada en la Reserva Marina de Galápagos son los siguientes:

- Puerto Ayora, isla Santa Cruz: Muelle municipal, muelle de pescadores y el Canal de Itabaca;
- Puerto Baquerizo Moreno, isla San Cristóbal: Muelle de Pescadores;
- Puerto Villamil, isla Isabela: Muelle del embarcadero; y
- Puerto Velasco Ibarra, isla Floreana: Muelle principal.

La pesca desembarcada por el muelle ubicado en el Canal de Itabaca de la isla Santa Cruz, deberá ser declarada al personal de la DPNG que se encuentra en la Caseta de control Santa Rosa.

**Art. 20. Del desembarque de pesca.** - El desembarque de la pesca solo podrá realizarse en puertos autorizados y durante el periodo comprendido entre las 06:00 de la mañana y las 18:00 de la tarde; de detectarse el desembarco de pesca fuera del horario establecido se retendrá el 100% de la pesca desembarcada y se procederá con lo estipulado en los artículos 49 y 51 de la presente resolución.

La pesca desembarcada en el Canal de Itabaca que no haya sido declarada en la Caseta de control Santa Rosa será devuelta a las bodegas de la embarcación de la cual provino y no podrá ser desembarcada hasta que el armador o representante de la embarcación

cumpla con el horario y los procedimientos establecidos para el efecto. Además, durante el procedimiento de re ingreso a las bodegas de la embarcación, deberá coordinar con los servidores de la DPNG la toma de toda la información biológica pesquera requerida por esta entidad y procederá conforme lo estipulado en los artículos 49 y 51 de la presente resolución, según corresponda.

Los costos causados por el reingreso de la pesca a las bodegas de la embarcación, así como del mantenimiento y de su transporte no son de responsabilidad de la DPNG.

**Art. 21. De la obligación de exigir el certificado de monitoreo al pescador.** - Todo usuario que adquiera langostino en muelles, mercados, marisquerías, centros de acopio pesquero, y comercios en general deberán exigir el documento original del Certificado de Monitoreo de Pescador emitidos por la Dirección del Parque Nacional Galápagos. En el caso de no adquirir el 100% de la pesca que consta en el certificado, el servidor de la Dirección del Parque Nacional Galápagos procederá a registrar en la parte posterior de este certificado una resta simple del producto adquirido, en el cual agregará su nombre y firma.

**Art. 22. Del horario para el monitoreo de la pesca y a comerciante autorizado.** - El monitoreo de la pesca se realizará en el primer puerto de arribo o desembarque desde las 07:30 hasta las 12:30 y desde las 15:00 hasta las 18:00. El monitoreo a comerciantes autorizados se realizará en días y horas laborables, previa coordinación con el Subproceso de Manejo Pesquero del Parque Nacional Galápagos en Santa Cruz o con el responsable del Proceso Ecosistemas de las Unidades Técnicas Operativas en San Cristóbal e Isabela, según corresponda.

**Art. 23.** En Santa Cruz el monitoreo deberá ser solicitado por medios telemáticos con al menos cuatro (4) horas de anticipación, en San Cristóbal e Isabela se solicitará con al menos 24 horas de anticipación, según corresponda.

**Art. 24. Del uso de la Bitácora de Registro de Compra Venta de Productos Pesqueros.** - Los establecimientos que expendan langostino están obligados a llevar una Bitácora de Registro de Compra Venta de Productos Pesqueros, el cual podrá ser solicitado en el Proceso de Conservación y Usos Ecosistemas Marinos (CUEM) o en los muelles de desembarque autorizado.

**Art. 25. Del observador pesquero.** - Siempre que la Dirección de Ecosistemas de Santa Cruz o las Unidades Técnicas Operativas u Oficina Técnica de la DPNG lo solicitaren de manera escrita o a través de medios telemáticos, el armador, el capitán y los pescadores de las embarcaciones pesqueras artesanales que operan en la RMG llevarán un observador pesquero a bordo y brindarle todas las facilidades para que pueda desempeñar las funciones encomendadas.

**Art. 26. De la dotación mínima.** – Es la cantidad mínima de tripulación para asegurar la efectiva navegación de un buque y servicio en puerto y conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Especial para la Actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, solo a las embarcaciones mayores (Bote) se les permitirá la presencia de personal de dotación sin Licencia PARMA (capitán, maquinista y cocinero).

**Art. 27. De los requisitos para la obtención del permiso de dotación mínima.** – Para obtener el permiso de dotación mínima el armador de la embarcación deberá presentar:

1. Solicitud dirigida al Director de la DPNG, detallando nombre y número de matrícula de la embarcación, nombres/apellidos y número de cédula de personal de dotación y señalamiento del rol que desempeñarán.



2. Matrícula naval y permiso de pesca de la embarcación, vigentes;
3. Copia de carnet de residente permanente y matrícula naval del personal de dotación, vigentes;
4. Foto tamaño carnet en formato digital del personal de dotación.

El personal de dotación tiene terminante prohibido realizar cualquier actividad para la cual no haya sido autorizado.

Los Permisos de Dotación serán autorizados por el/la directora/a de Ecosistemas de la DPNG en el caso de Santa Cruz y en el caso de Isabela y San Cristóbal serán autorizados por los/las Directores/as de las Unidades Técnicas Operativas, según corresponda.

**Art. 28. Del permiso para el uso de compresor Hooka.** – Para la captura del recurso langostino, el armador y/o propietario de la embarcación de pesca artesanal deberá contar con el PERMISO para el uso del compresor durante esta pesquería, el otorgamiento estará a cargo de la Dirección de Ecosistemas de Santa Cruz y de los procesos de Ecosistemas de las Unidades Técnicas Operativas de la DPNG.

**Art. 29. De los requisitos para la obtención del permiso para uso de compresor Hooka.** – Para obtener el permiso para el uso de compresor Hooka el armador de la embarcación deberá presentar:

1. Solicitud dirigida al Director de la DPNG, detallando nombre y matrícula de la embarcación en la cual estará instalado este equipo;
2. Exhibir el permiso de pesca vigente de la embarcación.

Las embarcaciones que sean encontradas usando el compresor Hooka para la captura de otras especies con artes no permitidas, se procederá con lo estipulado en los artículos 49 y 51 de la presente resolución y las artes de pesca a bordo serán retenidas.

**Art. 30. De la restricción a las embarcaciones mayores.** - Para precautelar los recursos bentónicos y costeros únicamente las embarcaciones menores podrán realizar actividades de pesca en los alrededores de las islas Santa Cruz, San Cristóbal, Española, Floreana y la zona sur de Isabela. Las embarcaciones mayores que sean encontradas realizando actividades de pesca en los sitios antes mencionados se procederá con lo estipulado en los artículos 49 y 51 de la presente resolución y las artes de pesca a bordo serán retenidas y la embarcación deberá retornar inmediatamente al puerto de zarpe.

**Art. 31. De la prohibición del trasbordo y comercialización en alta mar.**- El trasbordo y la comercialización en alta mar o en áreas de pesca dentro de la RMG se encuentra prohibida; y, de ser encontrados realizando esta actividad se procederá con lo estipulado en los artículos 49 y 51 de la presente resolución. Las artes de pesca a bordo serán retenidas y la embarcación deberá retornar inmediatamente al puerto de zarpe.

## CAPÍTULO IV

### DE LA TRAZABILIDAD, EL MONITOREO Y LA MOVILIZACIÓN

**Art. 32. De la trazabilidad.** – La Dirección del Parque Nacional Galápagos, con el propósito de garantizar la legalidad y la trazabilidad de la captura, acopio, transporte y comercialización de langostino, establece la emisión del Certificado de Monitoreo del Pescador, Guía de Movilización Doméstica y Guía de Movilización Comercial.

**Art. 33. Del Certificado de Monitoreo del Pescador.** – Durante una pesquería autorizada, el Certificado de Monitoreo del Pescador es el único documento que valida la captura de langostino (*Scyllarides astori*) dentro de la Reserva Marina de Galápagos. Este documento será emitido siempre que se cumpla con la normativa ambiental vigente y tendrá una validez de cinco (5) días calendario a partir de su emisión.

**Art. 34.** Del procedimiento para la emisión del Certificado de Monitoreo del Pescador. – Para la obtención del certificado correspondiente el pescador deberá:

1. Solicitar monitoreo del langostino capturado durante la última faena de pesca;
2. Constar en la bitácora de inspección previo zarpe para la verificación del cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
3. Presentar licencia PARMA original vigente de cada una de las personas que participaron activamente de la última faena de pesca;
4. Presentar el Permiso de Pesca original vigente de la embarcación en la cual realizó la última faena de pesca.
5. Permitir el monitoreo biológico e inspección del langostino capturado durante su última faena de pesca.
6. Entregar toda la información requerida por el Guardaparque para el registro correspondiente en el documento solicitado
7. Colocar firmas de responsabilidad.

En caso de solicitar monitoreo sin portar los documentos habilitantes originales vigentes, NO se realizará el monitoreo de la pesca hasta que se presente toda la documentación requerida.

El monitoreo de langostino se realizará hasta las 18:00 del día antes del inicio de la pesquería de langosta espinosa, temporada 2024.

**Art. 35. De irregularidades encontradas durante el monitoreo de la pesca desembarcadas en los puertos autorizados.** – Si durante el monitoreo de la pesca se encuentra langostino entero y/o cola que no cumpla con la talla permitida, estos serán retenidos, aquellos que estén vivos se devolverán al mar y aquellos que estén sin vida serán entregados en la oficina del Subproceso de Administración, Bienes y Bodega del Parque Nacional Galápagos y/o en las bodegas de las Unidades Técnicas Operativas previo cumplimiento del procedimiento correspondiente.

Así mismo, de encontrar pulpa de langostino, langostino congelado y/o deshielado, langostino ovado, langostino con indicios de haber sido “cepillado” o de presentar mutilados sus pleópodos; se procederá con la retención del 100% de la pesca y el Guardaparque procederá con lo estipulado en los artículos 49 y 51 de la presente resolución.

**Art. 36. Del Permiso de Movilización Comercial de langostino.** – Es el único documento que autoriza a toda persona natural o jurídica a transportar langostino desde Galápagos hacia el Ecuador continental.

A partir del cierre de la pesquería se otorga un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días calendario para el término de todas las operaciones de comercialización, así como el transporte interno (servicios de alimentación y comercio local) y externo de langostino.

**Art. 37. De los requisitos para obtener el permiso de movilización comercial de langostino.** – Toda persona natural o jurídica que desee transportar langostino desde Galápagos hacia la región Continental, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director(a) de Ecosistemas de la DPNG.
2. Copia simple del nombramiento del representante legal (persona jurídica).
3. Copia simple del carnet de residencia permanente.
4. Certificado de no mantener procesos administrativos sancionatorios en el Parque Nacional Galápagos, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del PNG.
5. Documento de verificación anual de funcionamiento de inocuidad y salud alimentaria del acopio, congelación y embalaje del producto de la pesca otorgado por la autoridad competente.

Una vez el/la Directora/a de Ecosistemas apruebe esta solicitud se realizará la creación y activación en la base de datos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

**Art. 38. De la Guía de Movilización Comercial.** – Único documento con fines comerciales que autoriza la movilización desde Galápagos hacia la región continental el recurso langostino (*Scyllarides astori*). Este documento será válido siempre que contenga la firma del servidor público (Guardaparque) asignado al monitoreo, los sellos institucionales de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y la firma del comerciante autorizado.

**Art. 39. Del procedimiento para la emisión de la Guía de Movilización Comercial.** - para la obtención de la guía de movilización comercial, el comerciante deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitar el monitoreo del producto pesquero por medios telemáticos, adjuntando el respectivo Certificado de Monitoreo del Pescador y el Registro de Compra – Venta con la información del producto a ser movilizado;
2. Cancelar el valor establecido en el Acuerdo Ministerial No.106 publicado en el Registro Oficial No. 391 del 29 de julio del 2008;
3. Permitir que el Guardaparque verifique que la pesca que será movilizada hacia la región continental cumple con la normativa vigente y que esta corresponde a la declarada por el comerciante;
4. Sellar los contenedores que van a ser movilizados hacia la región continental con los precintos de seguridad (cintas, stickers y/o sellos de seguridad) del Parque nacional Galápagos;
5. Colocar las firmas y sellos de responsabilidad en la Guía de Movilización Comercial.

En Santa Cruz el monitoreo deberá ser solicitado por medios telemáticos con al menos cuatro (4) horas de anticipación, en San Cristóbal e Isabela se solicitará con al menos 24 horas de anticipación, según corresponda.

**Art. 40. De las irregularidades encontradas durante el monitoreo de pesca a los comerciantes autorizados.** – Si durante el monitoreo de pesca a los comerciantes autorizados se encuentra langostino incumpliendo las tallas establecidas y/o especies no permitidas, como medida cautelar se procederá con la retención de las mismas y en el caso de encontrar especies en veda y/o especies protegidas, se retendrá el 100% de la pesca objeto del monitoreo y en ambos casos **se procederá con la retención del 100% de la pesca** siendo que los ejemplares que estén vivos se devolverán al mar y los que no tengan signos de vida se ingresarán a cadena de custodia además del inicio del procedimiento administrativo sancionador por incurrir en una de las infracciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente y/o LOREG.

**Art. 41. De la adulteración de la Guía de Movilización Comercial y/o manipulación de los precintos de seguridad.** – La adulteración de la Guía de Movilización Comercial y/o manipulación de los precintos de seguridad colocados en los contenedores en los cuales se

pretende movilizar langostino, invalida la Guía de Movilización Comercial; por lo tanto, el comerciante no podrá movilizar su producto hasta que cumpla con el siguiente procedimiento:

1. Permitir que el Guardaparque verifique en el sitio del hallazgo que el producto enviado corresponde al declarado en el monitoreo solicitado por el comerciante.
2. Solicitar la emisión de una nueva Guía de Movilización Comercial, tal como lo establece el artículo 38 de la presente resolución.

De ser detectada esta irregularidad se procederá con lo estipulado en los artículos 49 y 51 de la presente resolución, adicionalmente del inicio de las acciones administrativas y judiciales que correspondan.

**Art. 42. De la Guía de Movilización Doméstica.** – Es el único documento sin fines comerciales que autoriza la movilización doméstica desde Galápagos hacia la región continental de recurso langostino. Este documento autoriza el transporte máximo de **hasta 10 libras en cola o 10 individuos de langostino entero por persona** cada semana y tendrá una validez de cinco (5) días calendario a partir de su emisión.

Para la Isla Santa Cruz, se emitirá dicho documento única y exclusivamente en el Muelle municipal.

**Art. 43. Del procedimiento para la emisión de la Guía de Movilización Doméstica.** – Para la emisión de la guía de movilización doméstica se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar la Guía de Movilización Doméstica en los muelles u oficinas autorizadas portando el original de la Cédula de Identidad;
2. Presentar el Certificado de Monitoreo de Pescador original y vigente, sin este documento no se podrá emitir la Guía de Movilización Doméstica; y,
3. Declarar el número de individuos, el peso, la presentación, el estado, el destino y el medio de transporte de las especies que desea movilizar;
4. Presentar los individuos que vayan a ser movilizados hacia la región continental para la verificar el cumplimiento de la normativa vigente.
5. Permitir la colocación de precintos de seguridad en los contenedores de pesca cada vez que la DPNG lo disponga.

**Art. 44. De las irregularidades encontradas durante la emisión de la guía de movilización doméstica.** – Si durante la emisión de la guía de movilización doméstica se encuentran cantidades mayores a las autorizadas no se emitirá este documento hasta que cumpla con las cantidades establecidas. De encontrarse langostino que incumple con las tallas establecidas y/o especies no permitidas, como medida cautelar se procederá con la retención de las mismas y en el caso de encontrar especies en veda y/o especies protegidas, se retendrá el 100% de la pesca objeto del monitoreo y en ambos casos se procederá con lo estipulado en los artículos 49 y 51 de la presente resolución.

Si durante las actividades de control realizadas en los muelles y/o aeropuertos se encuentran cantidades y/o especies declaradas en la guía que no coinciden con las presentadas, el producto será retenido en su totalidad.

**Art. 45. De la adulteración de la Guía de Movilización Doméstica y/o manipulación de los precintos de seguridad.** – La adulteración de la Guía de Movilización Doméstica y/o manipulación de los precintos de seguridad colocados en los contenedores en los cuales se pretende movilizar productos pesqueros autorizados, invalida la Guía de Movilización

Doméstica; por lo tanto, el solicitante no podrá movilizar su producto hasta que cumpla con el siguiente procedimiento:

1. Permitir que en el sitio del hallazgo el Guardaparque verifique que el producto a ser enviado corresponde al declarado en la Guía de Movilización Doméstica.
2. Solicitar la emisión de una nueva Guía de Movilización Doméstica, tal como lo establece el artículo 42 de la presente resolución.

De ser detectada esta irregularidad se procederá con lo estipulado en los artículos 49 y 51 de la presente resolución, adicionalmente del inicio de las acciones administrativas y judiciales que correspondan.

## CAPÍTULO V

### DEL CONTROL Y DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PESQUEROS

**Art. 46. De las Actividades de control.** – Con el propósito de asegurar el cumplimiento de la presente resolución, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa coordinación con otras entidades de control y de acuerdo al ámbito de su competencia, ejecutará de manera conjunta operativos de control a embarcaciones pesqueras artesanales, embarcaciones de turismo, embarcaciones de transporte inter islas, embarcaciones de carga, centros de acopio, cooperativas de pesca, centros de alojamiento, frigoríficos, bares, restaurantes, marisquerías, barcos de carga, aerolíneas, entre otros.

Las ciudadanas y ciudadanos deben colaborar con la administración pública y la preservación de los recursos pesqueros, facilitando el acceso a las dependencias, establecimientos o medios de transporte al personal que efectúa las inspecciones en el ejercicio de sus funciones. Si se negare la entrada o acceso a los servidores públicos de la DPNG y demás autoridades de control, se procederá a formular por escrito la advertencia de que tal actitud constituye una obstrucción premeditada a la labor inspectora que constituye una infracción administrativa sancionable y que, de reincidir en la negativa a dar facilidades y acceso para las labores de inspección y control, se procederá a elevar el correspondiente informe de novedad para el inicio del procedimiento administrativo sancionador al amparo de la LOREG y/o Código Orgánico del Ambiente.

**Art. 47.** De irregularidades encontradas durante actividades de control marino / terrestre. – Si durante el monitoreo de la pesca se encuentra:

1. Langostino entero y/o cola de langostino que no cumpla con la talla permitida, estos serán retenidos, aquellos que estén vivos se devolverán al mar y aquellos que estén muertos serán entregados al Proceso de Bienes y Bodega de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y/o en las bodegas de las Unidades Técnicas Operativas, conforme lo estipulado en los artículos 49 y 51 de la presente Resolución.
2. Pulpa de langostino, langostino congelado y/o deshielado, langostino ovado, langostino con indicios de haber sido “cepillado” o de presentar mutilados sus pleópodos; se procederá con la retención del 100% de la pesca y serán entregados al Proceso de Bienes y Bodega de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y/o en las bodegas de las Unidades Técnicas Operativas, conforme lo estipulado en los artículos 49 y 51 de la presente Resolución.
3. Especies cuya captura no está permitida, las cuales serán retenidas y aquellos que estén vivos se devolverán al mar y aquellos que estén muertos serán entregados al Proceso de Bienes y Bodega de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y/o en

las bodegas de las Unidades Técnicas Operativas, conforme lo estipulado en los artículos 49 y 51 de la presente resolución.

4. Especies en veda, especies protegidas y/o especies en peligro de extinción, como medida cautelar se procederá con la retención de las artes de pesca y el 100% de la pesca a bordo, las cuales serán entregados en la oficina del Subproceso de Administración, Bienes y Bodega de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y/o en las bodegas de las Unidades Técnicas Operativas, conforme lo estipulado en los artículos 49 y 51 de la presente resolución.

**Art. 48. Del transporte de langostino.** – Las operadoras de buques de cabotaje, carga y las compañías aéreas que transporten langostino (*Scyllarides astori*) desde Galápagos hacia la región continental o inter-islas para el efecto deberán:

1. Transportar langostino (*Scyllarides astori*) con la correspondiente Guía de Movilización Comercial o Guía de Movilización Doméstica, según corresponda. Es responsabilidad de la operadora verificar que los documentos señalados cuenten con los sellos de validación y firmas de responsabilidad sin enmendaduras o tachones.
2. Verificar que la Guía de Movilización Comercial y la Guía de Movilización Doméstica cuentan con las firmas de responsabilidad correspondientes y no haya sido adulterada;
3. Verificar que los sellos de seguridad de los bultos, cajas o contenedores no hayan sido manipulados. Las operadoras de transporte aéreo o marítimo que movilicen langostino al Ecuador continental están obligadas a entregar a las autoridades de control toda la información sobre los envíos que se realicen a través de ellas.
4. No permitir el envío acumulado de varias guías domésticas a título de una persona, de detectarse esta situación se deberá reportar de manera inmediata al Guardaparque para que éste proceda con la verificación física del producto declarado en las guías correspondientes, de detectar producto no declarado el servidor procederá con la RETENCIÓN del 100% de este producto y operará la respectiva cadena de custodia e inicio de las acciones administrativas y judiciales aplicables al caso.

De ser detectada esta irregularidad se procederá con lo estipulado en los artículos 49 y 51 de la presente resolución.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, CADENA DE CUSTODIA Y DESTINO DE PRODUCTOS Y BIENES

**Art. 49. Infracciones y sanciones.** – Las infracciones ambientales de carácter administrativas que se comentan durante la pesquería de langostino (*Scyllarides astori*), serán sancionadas de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico Administrativo y demás legislación conexas aplicables, sin perjuicio de las acciones penales o civiles si fuere del caso.

**Art. 50. Ante el cometimiento de infracciones.** – En caso de detectarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, se procederá como medida cautelar con la retención de la totalidad de los langostinos hallados al momento de la inspección, control o monitoreo, según corresponda, siendo que el total del producto retenido también será contabilizado dentro del total de la presente pesquería.

De estar con vida los ejemplares de langostino, el Guardaparque que efectuó el hallazgo de la novedad, previo llenado de acta de retención, registro fotográfico y toma de datos del producto pesquero, procederá a devolver al mar los langostinos (evidencia fotográfica), seguidamente se elevará un informe de novedad en el que señalará los detalles de los hechos y sitios así como puntualizará los datos (nombres y apellidos, cédula, correo electrónico, número de contacto, dirección, número de licencia PARMA, etc.) del armador de embarcación y de la tripulación, se indicará la retención de los langostinos y/o de los artes de pesca, instrumentos o equipos según corresponda, señalando los datos y medidas de producto, anexando la evidencia fotográfica del acto de devolución de las especies bioacuáticas al mar y/o de la custodia de las especies sin vida así como de los bienes retenidos, acta de retención que conste además el cambio de cadena de custodia e ingreso a bodegas para custodia y resguardo de la Responsable (e) del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega, Responsables de Bodega de las Unidades Técnicas Operativas y Responsable de Bodega de Oficina Técnica de Floreana, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos sancionadores pertinentes al amparo de la LOREG, Código Orgánico del Ambiente y Código Orgánico Administrativo.

**Art. 51. De la Cadena de custodia.** – Es el conjunto de actividades y procedimientos secuenciales que se aplican en la protección y aseguramiento de los indicios y/o evidencias físicas y digitales, desde la localización en la escena del delito o lugar de los hechos, hasta su presentación ante el Juzgador y/o disposición final. Todos los elementos que puedan tener valor probatorio deben ser manejados dentro de una estricta cadena de custodia, acreditando y preservando su identidad y estado original; deben quedar registradas formalmente las condiciones del elemento, las personas que intervienen, su recolección, envío, manejo, análisis y conservación.

**Art. 52. Del procedimiento para el aseguramiento de la Cadena de custodia.** – La DPNG con el propósito de garantizar la autenticidad e integridad de los elementos físicos o digitales (indicios) que podrían transformarse en prueba ante el cometimiento de cualquier irregularidad que vaya en contra de la presente resolución, establece la cadena de custodia cuyo procedimiento es el siguiente:

1. Elaborar el acta de retención incluyendo información detallada del hallazgo (fecha, hora, sitio del lugar de los hechos, tipo de novedad, nombre común y científico de la o las especies involucradas, cantidad y peso de los individuos encontrados), así como información específica de los involucrados (nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad, dirección domiciliaria y número telefónico), además de un archivo fotográfico de las especies y artes de pesca encontrados, inclusive de la acción de devolución al mar de aquellos individuos que se encuentran vivos
2. Realizar el Informe de Novedad señalando los detalles de los hechos y particularizará la retención de la pesca y/o de los artes de pesca encontrados, anexando evidencia fotográfica del acto de devolución de las especies bioacuáticas al mar y/o de la custodia de las especies sin vida y de bienes retenidos, anexar a dicho informe el acta de retención correspondiente;
3. Ingresar el producto pesquero y/o artes de pesca retenidos a la oficina del Subproceso de Administración, Bienes y Bodega Parque Nacional Galápagos y/o a las bodegas de las Unidades Técnicas Operativas u Oficina Técnica de la DPNG.

**Art. 53. El destino de las especies y artes de pesca retenidos.** – Mientras dure la pesquería de langostino (*Scyllarides astori*), el/la Responsable del Subproceso de Administración, Bienes y Bodega de la DPNG, Responsables de Bodega de las Unidades Técnicas Operativas de la DPNG y de la Oficina Técnica de Floreana, brindarán atención inmediata durante los 7 días de la semana en horarios coordinados oportunamente, al

momento que se les requiera para la recepción y cambio de cadena de custodia del producto pesquero y bienes retenidos.

La recepción y cambio de cadena de custodia del producto pesquero, las artes de pesca o demás elementos retenidos que puedan ser utilizados como evidencia está a cargo del Subproceso de Administración, Bienes y Bodega de la DPNG, así como de los Responsables de Bodega de las Unidades Técnicas Operativas de la DPNG y de la Oficina Técnica de Floreana, mismos que deberá brindar atención inmediata al momento que se les requiera. El destino final de estos elementos será definido obligatoriamente en la resolución del procedimiento administrativo sancionador emitido por la DPNG.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** – El análisis de los datos estará a cargo del Parque Nacional Galápagos y de considerarlo pertinente se realizará de manera conjunta con un delegado del sector pesquero. La metodología de monitoreo considerará los datos obtenidos por el equipo de observadores y monitores pesqueros, contenida en los Certificados de Monitoreo de Pescador, Registro de Compra - Venta y guías de movilización, los mismos que serán empleados para:

1. Calcular el esfuerzo de pesca (números de pescadores activos, números de embarcaciones activas);
2. Calcular la Captura por Unidad de Esfuerzo (CPUE) en cada isla;
3. Control de la captura desembarcada por especie, dependiente de la calidad de los datos;
4. Identificar sitios de pesca;
5. Estimar volúmenes de captura por isla;
6. Precios y flujo interno de comercialización;
7. Datos biológicos pesqueros; Indicadores de manejo: CPUE, Mortalidad, y Potencial reproductivo.

**Segunda.** – Las personas naturales o jurídicas que por el ejercicio de su actividad almacenen, comercialicen o expendan langostino en estado fresco, congelado o cocido, en las presentaciones de entero y/o cola, dispondrán de diez (10) días calendario a partir del cierre de esta pesquería para cesar las actividades anteriormente descritas; una vez cumplido este plazo y de comprobarse el incumplimiento de esta disposición, la Dirección del Parque Nacional Galápagos retendrá la totalidad del producto encontrado y procederá con lo estipulado en los artículos 49 y 51 de la presente Resolución.

**Tercera.** – La Dirección del Parque Nacional Galápagos, presentará un informe anual de esta pesquería el mismo que estará a cargo del Proceso Conservación y Usos de los Ecosistemas Marinos (CUEM).

**Cuarta.** - Toda persona que tenga conocimiento del cometimiento de irregularidades relacionadas con la pesca de langostino y de otras especies que se encuentren prohibidas o en veda, podrán denunciar el hecho vía telefónica a los números 053 706260 ext. 1311 / 1314 / 1331,1332, siendo que el PNG guardará absoluta reserva y confidencialidad de los datos de los ciudadanos o ciudadanas que hayan proporcionado la información.

**Quinta.** - En todo lo que no esté expresamente previsto en la presente Resolución se aplicará, en lo que corresponda, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, Estatuto Administrativo del PNG, Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de



Galápagos para el Buen Vivir, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento de Aplicación y demás legislación conexas.

**Sexta.** - Durante las faenas de pesca es obligatoria la tenencia y uso permanente e ininterrumpido del dispositivo del Sistema de Identificación Automática (AIS), de detectarse la no portabilidad, el mal funcionamiento, avería o de encontrarse apagado durante parte o toda la jornada de pesca, como medida cautelar se retendrá el 100% de la pesca, adicionalmente de informar a la Autoridad Marítima para que proceda acorde al ámbito de sus competencia, adicionalmente la DPNG dará inicio a las acciones administrativas correspondientes al amparo de la LOREG, Código Orgánico del Ambiente y Código Orgánico Administrativo y demás norma conexas aplicables.

**Séptima.** - Se permitirá la movilización comercial de langostino en estado fresco/congelado y en las presentaciones de cola o entero, a toda persona natural o jurídica que garantice condiciones de inocuidad e higiene en el tratamiento o procesamiento de este recurso, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la presente Resolución y que se encuentre autorizado por el Plan Nacional de Control ejecutado por la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad.

**Octava.** - Se autoriza la movilización comercial del recurso pesquero langostino a través de comerciantes autorizados por la DPNG desde Galápagos hasta el Ecuador continental de 5 toneladas de este recurso entre las presentaciones de langostino entero y/o cola.

**Novena.** - En aplicación a la presente resolución y con la finalidad de regular y controlar la operación de establecimientos de procesamiento y acopio de langostino dentro de la provincia de Galápagos, a partir de la expedición del presente instrumento el Proceso de Conservación y usos de Ecosistemas Marinos, levantará la información respecto de la operatividad, comercialización y factibilidad de los mismos, sobre todo en la aplicación e implementación del Plan Nacional de Control ejecutado por la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Directora de Ecosistemas, a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, al Responsable (E) de la Oficina Técnica de Floreana, a la Directora de Educación Ambiental y Participación Social, a la Responsable del Subproceso de Administración, Bienes y Bodega de la DPNG y a los Responsables de Bodega de las Unidades Técnicas Operativas de la DPNG.

**Segunda.** - Del registro, comunicación, distribución y publicación en el Registro Oficial de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución Nro. 0000023 del 28 de febrero de 2023, en la que se expidió las Reglas para el Manejo de Pesquería de langostino (*Scyllarides Astori*) en la provincia de Galápagos, temporada 2023.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **Comuníquese y Publíquese.** -

Dado en Puerto Baquerizo Moreno, a los 01 días del mes de marzo del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**ARTURO IGNACIO  
IZURIETA VALERY**

**Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**

**Certificación:** Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 01 días del mes de marzo del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIUXI ANABELLEL  
ZURITA MONCADA**

**Lcda. Mariuxi Anabellel Zurita Moncada**  
**Responsable Subproceso de Documentación y Archivo (E)**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**

**RESOLUCIÓN No. 019-DIR-2023-ANT****EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****Considerando:**

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. (...)”*;
- Que**, el numeral 16 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señalan como funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito: *“16.- Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos”*;
- Que**, el artículo 21 *ibidem*, dispone: *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.”*;
- Que**, el artículo 53 *ibidem*, establece: *“Prohibición del monopolio. - Prohíbese toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de los ámbitos de su competencia, regularán las formas de prestación del servicio conforme con la clasificación prevista en esta Ley.*
- La prestación del servicio del transporte terrestre estará sujeta al otorgamiento de un título habilitante. (...)”*;

**Que**, el artículo 57 *ibidem*, establece: “*Servicio de Transporte Comercial. - Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley.*”

*Dentro de esta clasificación se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, alternativo comunitario rural excepcional, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto de pasajeros y/o bienes; y, turístico, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad, establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para el caso del servicio de transporte alternativo comunitario rural excepcional, la emisión de títulos habilitantes se podrá otorgar a personas naturales o jurídicas”;*

**Que**, el artículo 73 *ibidem*, establece: “*Otorgamiento de títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico”;*

**Que**, la Disposición General Cuadragésima Octava *ibidem*, determina: “*La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas o para actividades específicas, estará condicionada al estudio técnico de necesidad de servicio que obedecerá mínimamente a criterios de oferta y demanda de todos los modos de transporte, costo beneficio, inflación, manejo ambiental, preferencia de vehículos no contaminantes, caracterización vial, priorización del transporte público, que realizará la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*”

*El procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes observará criterios de equidad de género e inclusión en favor de los migrantes retornados, personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades y los grupos de atención prioritaria”;*

**Que**, la Disposición General Sexagésima Tercera *ibidem*, determina: “*Los estudios técnicos, ambientales y de necesidad relacionados con el transporte terrestre, dentro de la provincia de Galápagos, por su régimen especial, contarán con el*

*informe previo favorable del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.*

*En los estudios de necesidad, la asignación de cupos será por tipo de vehículo y no por asientos, lo que expresamente constará dentro de las resoluciones que emita el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, particular que regirá para todas las modalidades dentro del territorio nacional Toda disposición en contrario, se entenderá derogada, sin perjuicio de la responsabilidad civil y administrativa que haya a lugar”;*

- Que,** mediante Resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000087 de 29 de octubre de 2018, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expidió el “*Estudio de necesidades de transporte comercial mixto y turismo de la provincia de Galápagos*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 087-ANT-DIR-2020 de 16 de diciembre de 2020, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial expidió la reforma a la Resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000087, de 29 de octubre de 2018, mediante la cual se expidió el “*Estudio de necesidades de transporte comercial mixto y turismo de la provincia de Galápagos*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0531-R de 01 de agosto de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispuso la elaboración del informe jurídico sobre la vigencia de la Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000087 de 29 de octubre de 2018, en función de lo dispuesto en la Disposición General Sexagésima Tercera de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la elaboración de la metodología para la elaboración del nuevo estudio técnico de necesidad para las modalidades de mixto, turismo y carga pesada, en el término máximo de hasta treinta (30) días;
- Que,** mediante oficios Nro. ANT-DEPTTTSV-2023-0089-OF, ANT-DEPTTTSV-2023-0087-OF y ANT-DEPTTTSV-2023-0090-OF del 31 de agosto de 2023, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial convocó a los cantones de San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela, así como al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, para llevar a cabo la socialización de la propuesta metodológica actualizada destinada al estudio técnico de las modalidades de transporte mixto, turismo y carga pesada del 04 al 07 de septiembre de 2023;

**Que**, la Dirección de Asesoría Jurídica con Memorando Nro. ANT-DAJ-2023-1983-M de 10 de agosto de 2023, remite al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe jurídico, en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0531-R de 01 de agosto de 2023, que en la parte pertinente indica: *“(...) En este sentido y en cumplimiento de sus atribuciones, el 10 de agosto de 2021, a través de Registro Oficial Suplemento Nro. 512, la Asamblea Nacional expidió reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las cuales se incluye la Disposición General Sexagésima Tercera, mediante la cual se dispone “Los estudios técnicos, ambientales y de necesidad relacionados con el transporte terrestre, dentro de la provincia de Galápagos, por su régimen especial, contarán con el informe previo favorable del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. (...)”; añadiendo que “Toda disposición en contrario, se entenderá derogada, sin perjuicio de la responsabilidad civil y administrativa que haya a lugar.”, por lo tanto, considerando que la Resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000087 y sus reformas se contraponen con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, norma superior conforme lo determina el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, a la fecha se encuentran derogadas de manera expresa con la expedición de las reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (...)”;*

**Que**, la Dirección de Estudios y Proyectos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con memorando Nro. ANT-DEPTTTSV-2023-0354-M de 30 de agosto de 2023, remite al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe técnico en cumplimiento del artículo 1 de la Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0531-R de 01 de agosto de 2023, el cual en la parte pertinente indica: *“5.2. Se recomienda que los Estudios de la Necesidad de transporte público y comercial incorporen los criterios mínimos estipulados por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente. Además, es esencial considerar la presentación del informe previo favorable del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estas acciones se alinean con la recomendación emitida por la Contraloría General del Estado en el Informe General DNATVIPA-DNAT-001-2020. (...)”;*

**Que**, la Dirección de Estudios y Proyectos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con Memorando Nro. ANT-DEPTTTSV-2023-0384-M de 14 de septiembre de 2023, puso en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad

Vial, el Informe Técnico Nro. 053-DEP-CE-2023-ANT de 14 de septiembre de 2023 el cual contiene la *"Informe Técnico de cumplimiento al artículo 3 de la Resolución Nro. ANT- ANT-2023-0531-R de 01 de agosto de 2023 "Metodología para la elaboración del nuevo estudio técnico de necesidad de transporte terrestre comercial de turismo, mixto y carga pesada"*, que indica dentro de las recomendaciones lo siguiente: *"7.1. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0531-R vigente desde el 01 de agosto de 2023, se debe poner a conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la metodología para la elaboración del estudio técnico de necesidad para las modalidades de mixto, turismo y carga pesada en la provincia de Galápagos, la cual se generó en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia y con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos."*;

**Que,** mediante Memorando No. ANT-DRTTTSV-2023-0508-M de 21 de septiembre de 2023, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con base en el artículo 17 de la Resolución No. 019-ANT-DIR-2021 aprobada el 05 de marzo de 2021, solicitó a la Dirección de Comunicación Social, se realice la publicación en el portal web institucional dentro de la sección Consulta Pública de Proyectos Regulatorios, el borrador de la *"Metodología para la elaboración del nuevo estudio técnico de necesidad de transporte terrestre comercial de turismo, mixto y carga pesada."*;

**Que,** mediante Oficio No. ANT-DRTTTSV-2023-1426-O, Oficio No. ANT-DRTTTSV-2023-1427-O de 21 de septiembre de 2023 y Memorando No. ANT-DRTTTSV-2023-507-O de 21 de septiembre de 2023, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizó la socialización externa a las cooperativas de transporte, gobiernos autónomos y al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos e interna respectivamente del borrador de *"Metodología para la elaboración del nuevo estudio técnico de necesidad de transporte terrestre comercial de turismo, mixto y carga pesada."*;

**Que,** la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Memorando No. ANT-DRTTTSV-2022-0538 de 09 de octubre de 2023 solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica el criterio jurídico sobre la sobre la admisibilidad y legalidad del proyecto normativo;

**Que,** mediante Memorando Nro. ANT-DAJ-2023-2519-M de 16 de octubre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite el criterio jurídico admisibilidad y legalidad del proyecto borrador de la *"Metodología para la elaboración del nuevo estudio técnico de necesidad para las modalidades de mixto, turismo y carga pesada en la provincia de galápagos."* En el cual, en lo pertinente, indica *"De la revisión del*

*proyecto regulatorio e insumos técnicos enviados, en relación al Instructivo para la aplicación de la Consulta Prelegislativa para la Expedición de Actos Normativos de la Función Ejecutiva y los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, no se encontrarían posibles afectaciones a los mismos, por lo que, el proyecto regulatorio enviado no estaría sujeto a tal consulta”. “Con base a los antecedentes y análisis expuestos, esta Dirección de Asesoría Jurídica considera admisible y legal emitir la Resolución de aprobación de la metodología para realizar el estudio de necesidad de transporte terrestre comercial de turismo, mixto y carga pesada en la provincia de Galápagos, sustentado en el Informe Nro. Informe Técnico No. 053-DEP-CE-2023-ANT, considerando que el mismo se adecúa al marco jurídico regulatorio vigente y toda vez que el mismo se ajusta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.(...)”;*

**Que,** con Memorando No. ANT-DRTTTSV-2023-0558-M de 19 de octubre de 2023, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial remitió a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la documentación de sustento para poner en conocimiento del Director Ejecutivo el proyecto de resolución para la aprobación de la metodología para la elaboración del nuevo estudio técnico de necesidad de transporte terrestre comercial de turismo, mixto y carga pesada en la provincia de Galápagos;

**Que,** mediante Memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2023-0247-M de 19 de octubre de 2023 la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito el proyecto de Resolución para la aprobación de la “Metodología para la elaboración del nuevo estudio técnico de necesidad de transporte terrestre comercial de turismo, mixto y carga pesada en la provincia de Galápagos”;

**Que,** el Director Ejecutivo de Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta el informe y memorando citados en los considerandos que anteceden;

**Que,** es necesario contar con una metodología que permita establecer los lineamientos técnicos y procedimentales para la elaboración del estudio técnico de necesidades de las modalidades de transporte mixto, turismo y carga pesada en la provincia de Galápagos en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;



**Que**, el Presidente del Directorio aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo para la Tercera Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 01 de noviembre de 2023 y puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Aprobar la metodología para elaboración del estudio técnico de necesidad de transporte terrestre comercial de turismo, mixto y carga pesada en la Provincia de Galápagos que consta en el Anexo I de la presente Resolución.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - Para la elaboración del estudio técnico de necesidad de transporte terrestre comercial de turismo, mixto y carga pesada, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial trabajará de manera coordinada con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la provincia de Galápagos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - En el término máximo de hasta noventa (90) días contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la Dirección Provincial de Galápagos en coordinación con la Dirección de Estudios y Proyectos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, elaborarán el estudio técnico de necesidad de transporte terrestre comercial de turismo, mixto y carga pesada en la provincia de Galápagos, aplicando la metodología aprobada para tal efecto.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.** – Deróguese la Resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000087 de 29 de octubre de 2018, mediante la cual se expidió el “*Estudio de necesidades de transporte comercial mixto y turismo de la provincia de Galápagos*”; y, su posterior reforma emitida mediante Resolución Nro. 087-ANT-DIR-2020 de 16 de diciembre de 2020.

**SEGUNDA.** – Deróguese y déjese sin efecto los artículos 19, 20 y 21 de la Resolución No. 076-DIR-ANT-2020, de 16 de diciembre de 2020, que contiene el “*Reglamento de procedimientos y requisitos para la elaboración de estudios de la necesidad del servicio de transporte terrestre comercial mixto, turístico y de carga pesada*”.

**TERCERA.** - Suprimir el artículo 37 de la Resolución Nro. 078-DIR-2020-ANT de 16 de diciembre de 2020, mediante la cual se expidió el “*Reglamento de Transporte Terrestre Comercial Mixto*”.

**CUARTA.** - Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo establecido en el presente Resolución.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Para el cumplimiento obligatorio y ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Provincial de Galápagos, a la Dirección de Estudios y Proyectos y a la Dirección de Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.** - Para el cumplimiento obligatorio y ejecución de la presente Resolución, dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la notificación de la presente Resolución a las Direcciones Administrativas Nacionales y Provinciales de la ANT, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la Provincia de Galápagos, y al Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos.

**TERCERA.** - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan su contenido.

**CUARTA.** - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial realizar las acciones necesarias para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

**QUINTA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al 01 día del mes de noviembre de 2023, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Tercera Sesión Ordinaria de Directorio.



Ing. Klever Alberto Almeida Solana  
**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO (S)  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO  
Y SEGURIDAD VIAL**



Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD  
VIAL  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO  
Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:



Dra. Eva Margoth Lastra Barbecho

**Directora de Secretaría General**

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**Anexo I: Metodología para realizar los estudios técnicos de necesidad de Transporte Terrestre Comercial de Turismo, Mixto y Carga Pesada en la Provincia de Galápagos**

**Año 2023**

Contenido

Introducción .....

Objetivo General .....

Objetivos Específicos .....

De las fuentes de información: .....

Criterios establecidos en la LOTTTSV .....

1. Oferta.....
2. Demanda .....
3. Costo-Beneficio.....
4. Inflación .....
5. Manejo ambiental .....
6. Preferencia de vehículos no contaminantes.....
7. Priorización del transporte público: .....

Transporte Terrestre Comercial de Turismo – TTCT .....

Estimación de demanda de transporte terrestre de turismo .....

Demanda de Transporte Terrestre Comercial de Turismo - DTTCT .....

Demanda proyectada de transporte terrestre comercial de turismo - Dp.....

Estimación de Oferta de Transporte Terrestre Comercial de Turismo - OTTCT .....

Determinación de la necesidad de TTCT .....

Determinación del número de unidades de TTCT.....

Transporte Terrestre Comercial Mixto de pasajeros y/o bienes.....

Demanda de Transporte Terrestre Comercial Mixto .....

Demanda proyectada de Transporte Terrestre Comercial Mixto (Dp).....

Estimación de Oferta de Transporte Terrestre Comercial Mixto OTTCM .....

Identificación de la necesidad de TTCM.....

Dimensionamiento del número de unidades o vehículos necesarias de TTCM .....

Transporte Terrestre Comercial Carga Pesada.....

Estimación de Demanda de Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada (TTCCP).....

Demanda de transporte terrestre de carga pesada (Toneladas).....

Demanda proyectada de Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada (Dp) .....

Estimación de Oferta de TTCCP .....

Determinación de la necesidad de TTCCP en la zona de análisis .....

Determinación del número de unidades necesarias de TTCCP en la provincia de análisis .....

Fuentes de información:.....

## Introducción

Galápagos o la región insular es una de las 24 provincias que tiene Ecuador, conocida por su biodiversidad única en el mundo. Un aspecto clave en el desarrollo socioeconómico de esta región es el transporte terrestre comercial, que permite el movimiento de bienes y servicios dentro de las islas.

Este documento contiene una metodología que permite identificar la necesidad de transporte terrestre comercial para turismo, mixto y carga pesada. La metodología se basa en técnicas cuantitativas y cualitativas para recopilar y analizar información sobre la oferta y demanda de transporte terrestre comercial en las islas, considerando además los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Esta metodología es referencial, por lo que, no se constituye como estudio técnico, ambiental o de necesidad, sin embargo, al ser una provincia de régimen especial, el presente insumo se generó en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos-CGREG y de los tres Gobiernos Autónomo Descentralizados Municipales, así como del apoyo de otras instituciones públicas.

## Objetivo General

Disponer de una metodología referencial que permita estimar la necesidad del servicio de transporte terrestre comercial de turismo, mixto y carga pesada en la provincia de Galápagos.

## Objetivos Específicos

1. Establecer una metodología que permita determinar el modelo matemático estadística de la demanda y oferta de transporte terrestre comercial de turismo, mixto y carga pesada.
2. Identificar la demanda insatisfecha de transporte terrestre comercial de turismo, mixto y carga pesada.
3. Determinar la oferta actual de transporte terrestre comercial de turismo, mixto y carga pesada.
4. Determinar el número de unidades necesarias para cubrir la demanda insatisfecha de transporte terrestre comercial de turismo, mixto y carga pesada.

## De las fuentes de información:

La metodología privilegiará la utilización de registros administrativos proporcionados por instituciones tanto públicas como privadas, siempre y cuando mantengan un alto

estándar de calidad en la información. En casos necesarios, se llevarán a cabo levantamientos de información complementarios.

Entre las entidades públicas más destacadas que ofrecen registros administrativos se encuentran:

- Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos.
- Ministerio de Turismo;
- Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- Ministerio de Energías y Recursos no Renovables;
- Ministerio del Ambiente;
- Banco Central del Ecuador;
- Servicio de Rentas Internas;
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;
- Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Gobierno Autónomo Descentralizado Santa Cruz;
- Gobierno Autónomo Descentralizado Isabela;
- Gobierno Autónomo Descentralizado San Cristóbal;

### Criterios establecidos en la LOTTTSV

Conforme lo que establece la LOTTTSV (2021), en su Disposición General Cuadragésima Octava, el estudio técnico de necesidad debe observar los siguientes criterios adicionales, que se indican a continuación:

- 1) Oferta
- 2) Demanda
- 3) Costo beneficio
- 4) Inflación
- 5) Manejo ambiental
- 6) Preferencia de vehículos no contaminantes
- 7) Caracterización vial
- 8) Priorización del transporte público

#### 1. Oferta

Corresponde a los vehículos con un título habilitante vigente otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los GADS o Mancomunidades y Consejo de Gobierno de Régimen Especial de



Galápagos según el ámbito de sus competencias, cuya información reposa en los Registros Administrativos o Sistemas Tecnológicos.

En el desarrollo del documento la oferta se identifica conforme la metodología establecida para cada tipo de servicio de transporte terrestre comercial de turismo, mixto y carga pesada.

## 2. Demanda

La demanda de servicio de transporte terrestre corresponde a la predisposición de un usuario a viajar de un sitio a otro haciendo uso de un tipo de transporte, con base en su necesidad y motivo, tomando como base teórica el modelo matemático gravitacional que se utiliza para predecir y analizar los flujos de transporte terrestre entre los diferentes lugares o regiones, teniendo en cuenta factores como la distancia entre ellos y las características de las áreas involucradas.

En el desarrollo del documento la demanda se identifica conforme la metodología establecida para cada tipo de servicio de transporte terrestre comercial de turismo, mixto y carga pesada.

## 3. Costo-Beneficio

Corresponde a un análisis económico donde se revisará los impuestos recaudados de vehículos matriculados de la provincia de Estudio y su beneficio.

## 4. Inflación

La inflación es un indicador macroeconómico que se utiliza para medir los cambios en los precios de bienes y servicios a lo largo del tiempo.

## 5. Manejo ambiental

Corresponde a un análisis general de los beneficios que brindan los vehículos con tecnología limpia o de bajas emisiones (vehículos eléctricos e híbridos matriculados), para el cuidado ambiental de la provincia objeto del estudio.

## 6. Preferencia de vehículos no contaminantes

Corresponde a un análisis general de los beneficios que brindan los vehículos con tecnología limpia o de bajas emisiones (vehículos eléctricos e híbridos matriculados), para el cuidado ambiental de la provincia de estudio.

## 7. Priorización del transporte público:

Corresponde a un análisis general del transporte público habilitado en la provincia de estudio.

## Transporte Terrestre Comercial de Turismo – TTCT

Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV).

### Estimación de demanda de transporte terrestre de turismo

La demanda de servicio de transporte terrestre corresponde a la predisposición de un usuario a trasladarse de un sitio a otro haciendo uso de un tipo de transporte, con base en su necesidad.

### Demanda de Transporte Terrestre Comercial de Turismo - DTTCT

Corresponde a la demanda actual de la personas residentes<sup>1</sup> y turistas<sup>2</sup> que hacen turismo utilizando el TTCT en las islas.

$$DTTCT_{ij} = ([K(R_i)(A_j)f(C_{ij})] + [K(T_i)(B_j)f(C_{ij})])$$

Donde:

$DTTCT_{ij}$  = Estimación de la demanda de transporte terrestre comercial de turismo.

$K$  = Constante de varianza<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Para efectos técnicos se considera como residentes a los a) residente permanente; b) residente temporal y c) transeúntes, conforme el artículo 39 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

<sup>2</sup> Conforme el artículo 39 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

<sup>3</sup> La constante de varianza a constante de varianza implica que la dispersión de los datos no cambia significativamente a medida que se mueve a través de las distintas condiciones o grupos en un análisis estadístico para garantizar que los resultados sean válidos y confiables.

$R_i$  = Población o producción de viajes en residentes.

$A_j$  = Atracción o demanda de viajes residentes.

$T_i$  = Población o producción de viajes de turistas.

$B_j$  = Atracción o demanda de viajes de turistas.

$f(c_{ij})$  = Función de restricción<sup>4</sup>.

$T_i$  = Población o producción de viajes turistas.

$B_j$  = Atracción o demanda de viajes turistas.

**Demanda proyectada de transporte terrestre comercial de turismo - Dp**

Para la proyección de la demanda se considerará una vigencia del estudio de 4 años.

$$Dp = (DTTCT_{ij})(1 + ts)^n$$

Donde:

$Dp$  = Demanda proyectada de viajeros residentes y turistas de la provincia de estudio que realizará turismo durante los próximos 4 años utilizando TTCT.

$DTTCT_{ij}$  = Demanda de viajeros de la provincia de estudio que realiza turismo utilizando TTCT al año "t".

$ts$  = Tasa de crecimiento poblacional<sup>5</sup>.

$n$  = Cantidad de años a la cual se proyecta la demanda, correspondiente a la vigencia del estudio,  $n = 4$ .

En caso de no existir datos oficiales publicados por el INEC de proyecciones poblacionales al año de realizar el estudio, esta tasa se determinará mediante el promedio de las tasas de crecimiento anuales obtenidas a partir de las series históricas

<sup>4</sup> Las funciones de restricción pueden ser por costos, distancias, accesibilidad, dependiendo del lugar donde se aplique.

<sup>5</sup> Se determinará mediante el promedio de las tasas de crecimiento anuales calculadas a partir de los datos oficiales publicados por el INEC de proyecciones poblacionales al año de realización del estudio y para el caso de población de turistas se obtendrán los datos de las proyecciones poblacionales del Ministerio de Turismo-Parque Nacional Galápagos.

de datos oficiales de proyecciones poblacionales (de 10 años comprendidos entre censos).

El resultado final de la aplicación de la metodología de estimación de la demanda (DTP) es: Número total de personas que realizarán turismo utilizando TTCT en la provincia de estudio, al año “t+4”, donde “t” corresponde al año de elaboración del estudio.

#### Estimación de Oferta de Transporte Terrestre Comercial de Turismo - OTTCT

La oferta de transporte terrestre comercial de turismo en las islas Galápagos se refiere al conjunto de vehículos habilitados que permite el desplazamiento de personas con éstos fines.

Para la determinación de la oferta de TTCT se utilizarán los Registros Administrativos disponibles, información que debe ser remitida por la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT<sup>6</sup>.

En el caso de la oferta, la misma estará determinada por el número total de asientos disponibles en las unidades habilitadas por la ANT al momento de efectuar el estudio, la oferta de TTCT en las islas de la provincia de Galápagos, será equivalente a.

$$O = \left[ \sum_{x=1}^g C_x * T_x \right]$$

Donde:

$O$  = Oferta de asientos de TTCT al momento de realizar el estudio.

$C_x$  = Número de asientos del grupo de vehículos que tienen la misma capacidad<sup>7</sup>.

$T_x$  = Número de vehículos de cada grupo de igual capacidad, habilitados por la ANT para brindar servicio de TTCT al momento de realizar el estudio<sup>8</sup>.

$g$  = Número de grupos de vehículos de igual capacidad habilitados por la ANT<sup>9</sup>.

<sup>6</sup> Se debe mantener la coordinación con el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos y GAD de la provincia.

<sup>7</sup> Se obtiene de la base de datos actualizada de vehículos habilitados por la ANT para el servicio de TTCT en la provincia de estudio, al momento de realizar el estudio,  $c_x$  tendrá un valor diferente por cada grupo identificado, incluido TTCM.

<sup>8</sup> Se obtiene de la base de datos actualizada de vehículos habilitados por la ANT-Dirección de Títulos Habilitantes y 7o dirección provincial para el servicio de TTCT y TTCM en la provincia de estudio, al momento de realizar el estudio. Se podrá coordinar con los GAD's de la provincia a fin de fortalecer el análisis de los registros administrativos en cada ámbito de operación.

<sup>9</sup> Se obtiene de la base de datos actualizada de vehículos habilitados por la ANT-Títulos Habilitantes para el servicio de TTCT en la provincia de estudio, al momento de realizar el estudio.

Considerando que las unidades de TTCT realizan varios viajes al año, el número de asientos al año también deberá ser calculado teniendo en cuenta la cantidad de viajes anuales de cada unidad.

$$OT = O * Vpo$$

Donde:

$OT$  = Oferta total de asientos por unidad de TTCT al año.

$O$  = Oferta de asientos de TTCT al momento de realizar el estudio.

$Vpo$  = Cantidad promedio de viajes anuales que realizan la/s operadora/s de TTCT en la provincia de estudio<sup>10</sup>.

El resultado final de la aplicación de la metodología de estimación de la oferta ( $OT$ ) es: Número de asientos disponibles al año “t” para viajeros turistas y residentes en TTCT en la provincia de Estudio.

#### Determinación de la necesidad de TTCT

Para determinar la necesidad de TTCT en la provincia de estudio, es necesario determinar en primera instancia la demanda insatisfecha que existe de este servicio dentro de la provincia, para lo cual se empleará la siguiente expresión.

$$Di = DTP - OT$$

Donde:

$Di$  = Demanda insatisfecha de asientos de TTCT en la provincia de estudio para 4 años siguientes al año de elaboración del estudio.

$DTP$  = Demanda total proyectada de TTCT a 4 años en la provincia de estudio.

$OT$ : Oferta de asientos al año de TTCT en la provincia de estudio.

---

<sup>10</sup> Se obtiene del levantamiento de información y/o la información de contratos y/o facturas anuales que reporten las operadoras que será remitida por la Dirección Provincial.

### Determinación del número de unidades de TTCT

Dado que el dimensionamiento de la oferta necesaria para cubrir la demanda insatisfecha debe ser establecido en número de unidades, se realiza una estimación para determinar la capacidad referencial ( $cr$ ) instalada de las unidades, que corresponderá a la moda<sup>11</sup>, de la base de datos actualizada de vehículos habilitados para el servicio de TTCT en la zona de estudio.

Finalmente, el número de unidades referenciales necesarias de TTCT se estimará mediante la siguiente expresión.

$$Unr = \frac{Di}{cr * Vpo}$$

Donde:

$Unr$  = Número de unidades referenciales de TTCT necesarias en la zona de estudio.

$Di$  = Demanda insatisfecha de asientos de TTCT en la zona de estudio de estudio para 4 años siguientes al año de elaboración del estudio.

$cr$  = Capacidad referencial de las unidades en la zona de estudio, se determina a partir del cálculo de la moda<sup>12</sup>.

$Vpo$  = Cantidad promedio de viajes anuales que realizan la/s operadora/s de TTCT habilitadas por la ANT en la zona de estudio<sup>13</sup>.

---

<sup>11</sup> La moda representa el valor que se repite con mayor frecuencia en un conjunto de observaciones.

<sup>12</sup> Se obtiene de la base de datos actualizada de vehículos (número de asientos) habilitados por la ANT para el servicio de TTCT en la provincia de estudio, al momento de realizar el estudio.

<sup>13</sup> Se obtiene de la información de contratos anuales que reporten las operadoras remitida por la Dirección Provincial de Galápagos.

## Transporte Terrestre Comercial Mixto de pasajeros y/o bienes

Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley (**LOTTTSV, 2021**).

### Demanda de Transporte Terrestre Comercial Mixto

Corresponde a la demanda actual de la población que hace uso de TTCM en la isla de estudio al año “t”, que corresponde al año en el que se realiza el estudio.

$$DTTCM_{ij} = [K(R_i)(A_j)f(C_{ij})] + [K(T_i)(B_j)f(C_{ij})]$$

Donde:

$DTTCM_{ij}$  = Estimación de la demanda de transporte terrestre comercial mixto-TTCM.

$K$  = Constante de varianza<sup>14</sup>.

$R_i$  = Población o producción de viajes en residentes.

$A_j$  = Atracción o demanda de viajes residentes.

$T_i$  = Población o producción de viajes de turistas.

$B_j$  = Atracción o demanda de viajes de turistas.

$f(C_{ij})$  = Función de restricción<sup>15</sup>.

El resultado es la demanda de viajes realizados en Transporte Terrestre Comercial Mixto.

<sup>14</sup> La constante de varianza a constante de varianza implica que la dispersión de los datos no cambia significativamente a medida que se mueve a través de las distintas condiciones o grupos en un análisis estadístico para garantizar que los resultados sean válidos y confiables.

<sup>15</sup> Las funciones de restricción pueden ser por costos, distancias, accesibilidad, dependiendo del lugar donde se aplique.

**Nota Técnica:** En el tercer párrafo de la disposición general cuadragésima séptima establece que *“En la provincia de Galápagos, por su régimen especial, las camionetas doble cabina que cuenten con título habilitante, podrán prestar simultáneamente servicios de transporte turístico y de taxis.”*

#### Demanda proyectada de Transporte Terrestre Comercial Mixto (Dp)

Para la proyección de la demanda se considerará una vigencia del estudio de 4 años.

$$D_{pn} = (DDTTCM_{ij})(1 + ts)^n$$

Donde:

$D_{pn}$  = Demanda proyectada de la demanda de transporte terrestre comercial mixto-TTCM, durante los próximos 4 años.

$DDTTCM_{ij}$  = Estimación de la demanda de transporte terrestre comercial mixto-TTCM.

$ts$  = Tasa de crecimiento poblacional<sup>16</sup>.

$n$  = Cantidad de años a la cual se proyecta la demanda, correspondiente a la vigencia del estudio,  $n = 4$ .

En caso de no existir datos oficiales publicados por el INEC de proyecciones poblacionales al año de realizar el estudio, esta tasa se determinará mediante el promedio de las tasas de crecimiento anuales obtenidas a partir de las series históricas de datos oficiales de proyecciones poblacionales (de 10 años comprendidos entre censos).

El resultado final de la aplicación de la metodología de estimación de la demanda (DTP) es: Número total de viajes que realizarán viajes utilizando TTCM en la zona de estudio, al año “t+4”, donde “t” corresponde al año de elaboración del estudio.

<sup>16</sup> Se determinará mediante el promedio de las tasas de crecimiento anuales calculadas a partir de los datos oficiales publicados por el INEC de proyecciones poblacionales al año de realización del estudio y para el caso de población de turistas se obtendrán los datos de las proyecciones poblacionales del Ministerio de Turismo-Parque Nacional Galápagos.



### Estimación de Oferta de Transporte Terrestre Comercial Mixto OTTCM

Para la determinación de la oferta de TTCM se utilizarán los Registros Administrativos disponibles, información que debe ser remitida por la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT<sup>17</sup>.

$$OTTCM = vh * nv * nd * 12$$

Donde:

*OTTCM*= Oferta de transporte terrestre comercial mixto<sup>18</sup>

*vh*= Vehículos habilitados para prestar el servicio de TTCM<sup>19</sup>.

*nv*= Promedio de viajes diarios realizados por TTCM<sup>20</sup>.

*nd*= Promedio de días laborados al mes por las unidades de TTCM.

*12*= Determinación anual.

El resultado es la oferta en número de viajes realizados en Transporte Terrestre Comercial de Mixto (anual).

### Identificación de la necesidad de TTCM

Para determinar la necesidad o demanda insatisfecha de TTCM en las zonas que conforman el área de estudio se empleará la siguiente expresión.

$$DI = Dpn - OTTCM \quad (7)$$

Donde:

*DI*= Demanda insatisfecha de viajes de TTCM en la zona rural y urbana en el área de estudio, para los 4 años siguientes al año de elaboración del estudio.

<sup>17</sup> Se debe mantener la coordinación con el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos y GAD de la provincia.

<sup>18</sup> Se debe mantener la coordinación con el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos y GAD de la provincia.

<sup>19</sup> Registros administrativos de la ANT y Gobiernos Autónomos Descentralizados, las camionetas doble cabina que cuenten con título habilitante, podrán prestar simultáneamente servicios de transporte turístico y de taxis.

<sup>20</sup> Encuestas a las operadoras.

$D_{pn}$  = Demanda proyectada de la demanda de transporte terrestre comercial mixto-TTCM, durante los próximos 4 años.

**OTTTCM**: Oferta de transporte terrestre comercial mixto

La unidad de medida de resultado del cálculo es en: *número de viajes para los años proyectados*.

Dimensionamiento del número de unidades o vehículos necesarias de TTCM

Para determinar la cantidad de vehículos necesarios para cubrir la demanda insatisfecha y lograr el equilibrio en la modalidad de transporte terrestre mixto, se utilizará la siguiente expresión.

$$Un = \frac{DI * FO}{nv * nd}$$

Donde:

$Un$  = Número de unidades o vehículos de TTCM necesarias en la zona que conforma el área de estudio en el año “t+4”.

$DI$  = Demanda insatisfecha de viajes de TTCM en la zona de estudio, para los 4 años siguientes al año de elaboración del estudio.

$FO$  = Factor de ocupación promedio por unidad de servicio (se obtiene del procesamiento de las encuestas realizadas en el levantamiento de información a los usuarios y conductores respecto a la capacidad del vehículo).

$nv$  = Promedio de viajes diarios realizados por las unidades de servicio de transporte mixto (se obtiene del procesamiento de las encuestas realizadas en el levantamiento de información a las operadoras).

$\overline{nd}$  = Promedio de días laborados al mes por las unidades de servicio de transporte mixto en la zona rural y urbano de cada cantón que conforma el área de estudio (se obtiene del procesamiento de las encuestas realizadas en el levantamiento de información a las operadoras).

## Transporte Terrestre Comercial Carga Pesada

Consiste en el transporte de carga de más de 3.5 toneladas, en vehículos certificados para la capacidad de carga que se traslade, y de acuerdo a una contraprestación económica del servicio (LOTTSV, 2021).

Estimación de Demanda de Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada (TTCCP)

La demanda de TTCCP se calculará mediante el procedimiento y expresiones que se detallan a continuación.

Demanda de transporte terrestre de carga pesada (Toneladas).

Entiéndase que la demanda de transporte es una demanda derivada de la actividad económica, por lo tanto, es necesario identificar los orígenes y destinos de los viajes.

$$DTTCCP = k * R_i * A_j * f(c_{ij})$$

Donde:

$DTTCCP_{ij}$  = Estimación de la demanda de transporte terrestre comercial carga pesada-TTCP.

$k$  = Constante de varianza<sup>21</sup>.

$R_i$  = Producción de viajes en toneladas en vehículos mayores a 3,5 toneladas.

$A_j$  = Atracción o demanda de viajes.

$f(c_{ij})$  = Función de restricción<sup>22</sup>.

Demanda proyectada de Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada (Dp)

Para la proyección de la demanda se considerará una vigencia del estudio de 4 años.

$$Dp = (DTTCCP_{ij})(1 + ts)^n$$

<sup>21</sup> La constante de varianza a constante de varianza implica que la dispersión de los datos no cambia significativamente a medida que se mueve a través de las distintas condiciones o grupos en un análisis estadístico para garantizar que los resultados sean válidos y confiables.

<sup>22</sup> Las funciones de restricción pueden ser por costos, distancias, accesibilidad, dependiendo del lugar donde se aplique.

Donde:

$D_p$  = Demanda proyectada de viajes en toneladas en vehículos mayores a 3.5 toneladas, en la zona de estudio.

$DTTCP_{ij}$  = Estimación de la demanda de transporte terrestre comercial carga pesada-TTCP.

$ts$  = Tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto (Se determinará mediante el promedio de las tasas de crecimiento anuales publicadas por parte del Banco Central).<sup>23</sup>.

$n$  = Cantidad de años a la cual se proyecta la demanda, correspondiente a la vigencia del estudio,  $n = 4$ .

El resultado final de la aplicación de la metodología de estimación de la demanda (DTP) es: Número total de toneladas que utilizarán TTCCP en la zona de estudio al año “t+4”, donde “t” corresponde al año de elaboración del estudio.

#### Estimación de Oferta de TTCCP

Para la determinación de la oferta de TTCT se utilizarán los Registros Administrativos disponibles, información que debe ser remitida por la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT<sup>24</sup>.

En el caso de la oferta, la misma estará determinada por el número total de toneladas disponibles en las unidades habilitadas por la ANT al momento de efectuar el estudio, la oferta de TTCCP en la zona de análisis, será equivalente a:

$$O = [\sum_{x=1}^g c_x * T_x] \quad (18)$$

Donde:

$O$  = Oferta de toneladas de TTCCP al momento de realizar el estudio.

$c_x$  = Número de toneladas del grupo de vehículos que tienen la misma capacidad<sup>25</sup>.

<sup>23</sup> Se determinará mediante el promedio de las tasas de crecimiento anuales calculadas a partir de los datos oficiales publicados por el Banco Central del Ecuador al año de realización del estudio.

<sup>24</sup> Se debe mantener la coordinación con el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos y GAD de la provincia.

$T_x$  = Número de vehículos de cada grupo de igual capacidad, habilitados por la ANT para brindar servicio de TTCCP al momento de realizar el estudio<sup>26</sup>.

$g$  = Número de grupos de vehículos de igual capacidad habilitados por la ANT<sup>27</sup>.

Considerando que las unidades de TTCCP realizan varios viajes al año, el número de toneladas al año también deberá ser calculado teniendo en cuenta la frecuencia de viaje anual de cada unidad.

$$OT = O * Vpo$$

Donde:

$OT$  = Oferta total de toneladas de TTCCP al año.

$O$  = Oferta de toneladas de TTCCP al momento de realizar el estudio.

$Vpo$ <sup>28</sup> = Cantidad promedio de viajes anuales que realizan la/s operadora/s de TTCCP habilitadas por la ANT en la zona del análisis<sup>29</sup>.

El resultado final de la aplicación de la metodología de estimación de la oferta ( $OT$ ) es: *Número de toneladas disponibles al año "t" para transportar carga en TTCCP en la zona de análisis.*

#### Determinación de la necesidad de TTCCP en la zona de análisis

Para determinar la necesidad de TTCCP en la zona de análisis, es necesario determinar en primera instancia la demanda insatisfecha que existe de este servicio dentro de la zona, para lo cual se empleará la siguiente expresión.

$$Di = DP - OT \quad (20)$$

Donde:

<sup>25</sup> Se obtiene de la base de datos actualizada de vehículos habilitados por la ANT para el servicio de TTCCP, al momento de realizar el estudio,  $T_x$  tendrá un valor diferente por cada grupo identificado.

<sup>26</sup> Se obtiene de la base de datos actualizada de vehículos habilitados por la ANT para el servicio de TTCCP en la zona de estudio, al momento de realizar el estudio.

<sup>27</sup> Se obtiene de la base de datos actualizada de vehículos habilitados por la ANT para el servicio de TTCCP en la zona de estudio, al momento de realizar el estudio.

<sup>28</sup> Información remitida por la Dirección Provincial de Galápagos o en el caso de considerarlo necesario se realizará el levantamiento de información que permita obtener la información necesario para la aplicación de la metodología.

<sup>29</sup> Se obtiene de la información de contratos y/o facturas anuales que reporten las operadoras.

$D_i$  = Demanda insatisfecha de toneladas de TTCCP en la provincia de análisis.

$DP$  = Demanda proyectada de Transporte Terrestre de Carga Pesada Provincial en toneladas.

$OT$  = Oferta de toneladas al año de TTCCP en la provincia de análisis.

#### Determinación del número de unidades necesarias de TTCCP en la provincia de análisis

Dado que el dimensionamiento de la oferta necesaria para cubrir la demanda insatisfecha debe ser establecido en número de unidades, se realiza una estimación para determinar la capacidad en toneladas ( $cr$ ) de las unidades, que corresponderá a la moda<sup>30</sup>, de la base de datos actualizada de vehículos habilitados para el servicio de TTCCP en la zona de análisis.

Finalmente, el número de unidades necesarias de TTCCP se estimará mediante la siguiente expresión.

$$Unr = \frac{D_i}{cr * Vpo} \quad (21)$$

Donde:

$Unr$  = Número de unidades necesarias de TTCCP en la zona de análisis.

$D_i$  = Demanda insatisfecha de toneladas de TTCCP en la zona de análisis.

$cr$  = Capacidad en toneladas de las unidades en la zona de análisis, se determina a partir del cálculo de la moda<sup>31</sup>.

$Vpo$ <sup>32</sup> = Cantidad promedio de viajes anuales que realizan la/s operadora/s de TTCCP habilitadas por la ANT en la zona de análisis<sup>33</sup>.

<sup>30</sup> Es una medida de tendencia central, que indica el valor que tiene la mayor frecuencia de ocurrencia. La moda es aquel valor que aparece en un mayor número de ocasiones.

<sup>31</sup> Se obtiene de la base de datos actualizada de vehículos (toneladas) habilitados por la ANT para el servicio de TTCCP en la provincia de análisis, al momento de realizar el estudio.

<sup>32</sup> Información remitida por la Dirección Provincial de Galápagos o en el caso de considerarlo necesario se realizará el levantamiento de información que permita obtener la información necesario para la aplicación de la metodología.

<sup>33</sup> Se obtiene de la información de contratos/facturas anuales que reporten las operadoras.

Fuentes de información:

Para efectuar el levantamiento de información se consideró fuentes de información primaria y secundaria, los cuales se describen a continuación:

Constitución de la República del Ecuador
Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos-LOREG
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
Ley de Turismo
Reglamento de la Ley de Turismo
INEC-Proyecciones Poblacionales 2010-2020
INEC-Anuario de Entrada y Salida internacionales 2020
MINTUR-Estudio Integral de Turismo Internacional del Ecuador-2013
MINTUR-Encuesta Turismo Receptor-2015
ANT-Vehículos Habilitados
Islas Rivera, V. M., Rivera Trujillo, C., & Torres Vargas, G. (2002). Estudio de la demanda de transporte. Instituto Mexicano del Transporte.
Gómez, J., & Rodríguez, A. (2019). El transporte de carga terrestre en el comercio internacional: análisis comparativo entre Bogotá D.C, Colombia y Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. Revista de Economía del Rosario, 22(2), 237-269. <a href="https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/economia/a.7980">https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/economia/a.7980</a>
García, A., & Pérez, L. (2018). Modelo gravitacional para estimar la demanda de transporte interurbano de pasajeros por carretera en Argentina. Revista Transporte y Territorio, (19), 118-139. <a href="https://doi.org/10.34096/rtt.i19.5401">https://doi.org/10.34096/rtt.i19.5401</a>
Soto, R., & Vergara, C. (2016). Modelo gravitacional para estimar flujos turísticos internacionales: aplicación al caso chileno. Estudios de Economía, 43(2), 243-267. <a href="https://doi.org/10.4067/S0718-52862016000200005">https://doi.org/10.4067/S0718-52862016000200005</a>



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Oficio No. T.039-SGJ-24-0123

Quito, 13 de marzo de 2024

Señor Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
En su despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo remito el presente oficio, con el fin de solicitar de manera formal la correspondiente Fe de Erratas al Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 157 del 07 de febrero de 2024, y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial numerado: Año II - N° 496 de 09 de febrero de 2024 con 202 páginas.

Rectificamos el error tipográfico en los siguientes artículos:

**1. En los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 238, donde consta:**

“del artículo 332”

“del artículo 332”

“del artículo 334”

**Debe constar, respectivamente:**

“del artículo 330”

“del artículo 330”

“del artículo 332”

**2. Del artículo 263, donde consta:**

“en el artículo 232 número 16 y artículo 234”

**Debe constar:**

“en el artículo 221 número 16 y artículo 223”

**3. En el numeral 5 del artículo 277, donde consta:**

“en el artículo 315”

**Debe constar:**

“en el artículo 304”

**4. Del artículo 282, donde consta:**

“en el artículo 266”



**Debe constar:**

“en el artículo 255”

**5. Del artículo 293, donde consta:**

“en el artículo 285”

**Debe constar:**

“en el artículo 283”

**6. En el numeral 1 del artículo 299, donde consta:**

“del artículo 285”

**Debe constar:**

“del artículo 283”

**7. Del artículo 300, donde consta:**

“en el artículo 289”

**Debe constar:**

“en el artículo 278”

**8. Del artículo 314, donde consta:**

“en el artículo 170”

**Debe constar:**

“en el artículo 231”

**9. Del artículo 319, donde consta:**

“en el artículo 327”

**Debe constar:**

“en el artículo 316”

**10. Del artículo 332, donde consta:**

“en el artículo 249”

**Debe constar:**

“en el artículo 238”

Siendo señaladas las correcciones puntuales solicito disponer la publicación de la presente Fe de Erratas de manera formal, para rectificar el Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Atentamente,



Mgs. Mishel Mancheno Dávila  
**SECRETARIA GENERAL JURÍDICA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.